RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.22 16:18:27 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 191 A LA GACETA Nº 180

Año CXLII | San José, Costa Rica, jueves 23 de julio del 2020 | 66 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9835

EXPEDIENTE N.º 19.747

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9835

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional como Institución Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA

GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

1 vez.—Exonerado.—(L9835 - IN2020471444).

PROYECTOS

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Expediente N.° 22.070

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley lleva como propósito la creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, que se encargará de generar acciones gubernamentales y no gubernamentales de forma articulada y oportuna, así como sostenibles en el tiempo para la atención y protección de las personas en situación de calle.

En relación a los derechos y garantías sociales de los habitantes de nuestro país, la Constitución Política en su artículo 50 dispone:

> *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza…".*

Igualmente, en su artículo 33.- indica:

> *"Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad Humana."*

El derecho a la igualdad no es un derecho absoluto, puesto que en determinadas circunstancias conlleva un trato desigual a personas que no se encuentran en igualdad de condiciones y permite también otorgar un trato diferente cuando esta desigualdad está fundada en un criterio objetivo. En ese sentido, tal y como lo ha manifestado la Procuraduría General de la República,

> *"(…) lo que se prohíbe en este caso es la discriminación, entendida como el trato desigual otorgado a dos personas que se encuentran en idénticas condiciones y que no se encuentra fundamentado en un criterio objetivo". (OJ-073-2018 de 24 de julio de 2018)*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos uno, dos y siete establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

derechos; y deben ser tratados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Por tanto, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 11 y 24 reconoce el derecho a la honra, la igualdad y la dignidad de las personas.

Igualmente, en nuestro país tenemos la política nacional de atención integral para personas en situación de abandono y situación de calle 2016-2026, que fue emitida mediante la Directriz N.° 048-P, de 27 de julio de 2016. Estableciendo como uno de sus objetivos principales el desarrollo de redes de atención para habitantes de calle locales.

Además, en el Decreto Ejecutivo 41456-MP-MDHIS, se crea el Día Nacional de la Inclusión de la Persona en Situación de Calle. Todo ello nos permite tener una gran cantidad de antecedentes, en los cuales se enmarca esta iniciativa de ley de tanta necesidad para esta población.

Por otra parte, la Defensoría de los Habitantes tiene dentro de su atribución general promocionar y divulgar los derechos de los habitantes, dentro de los cuales entra por supuesto, la población objeto de este proyecto de ley como lo es la "población de calle". Sobre el particular, se anota lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1.- Atribución general*
>
> *La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes". (Así reformado por el artículo 2 de la ley N.°7423, de 18 de julio de 1994).*

Además, de este mandato tan claro que tiene nuestra Defensoría de los Habitantes, es menester indicar también en esta exposición de motivos, lo que anota la política nacional de atención integral para personas en situación de abandono y de calle, específicamente en el concepto de "situación de calle" que sobre esto expone:

> *<u>Personas en situación de calle</u>*
>
> *"Personas hombres y mujeres o grupos familiares, sin distinción de género, condición de discapacidad, condición de adicción, condición migratoria, etnia, diversidad sexual, y/o religión, con ausencia de un hogar o residencia habitual, que además se encuentran en situación de dependencia total o parcial, que se movilizan y deambulan de territorio en territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio".*

(Política Nacional Atención Integral para personas en situación de abandono y en situación de Calle. 2016-2026)

Esta política cuenta con un plan de acción de tres ejes tanto para las personas en situación de abandono, en situación de calle, que comprende la prevención y protección de derechos, el fortalecimiento institucional y los derechos a mejorar la calidad de vida, por ello es de tanto interés tenerla como referente en este proyecto de ley.

La política nacional de atención integral para las personas en situación de abandono y en situación de calle, tiene una visión nacional con una gestión local, mediante la cual el Estado costarricense trata de garantizar los derechos de las personas que habitan el territorio nacional y proteger a la población que no cuenta con redes de apoyo.

Bajo estas argumentaciones jurídicas expuestas anteriormente, podemos manifestar que el Estado social y democrático de derecho que tiene nuestro país, debe garantizar los derechos de las personas en situación de calle que habitan el territorio, bajo un enfoque de derechos humanos y eliminando toda forma de discriminación, así como proteger a esta población, misma que no cuenta con redes de apoyo efectivas, mediante acciones públicas y privadas dirigidas a promover el mejoramiento de su calidad de vida.

La caracterización de las personas en situación de calle, revela la situación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores, generalmente con enfermedades crónicas y dependencia funcional; inmigrantes en situación irregular, personas con discapacidad y personas que consumen sustancias psicoactivas, entre otros; que se constituyen en grupos poblacionales excluidos, y por ende, relegados a una situación de pobreza que los posterga y discrimina.

Este escenario refleja, principalmente, la ruptura del vínculo de las personas tanto con sus redes de apoyo, así como de los mecanismos de solidaridad organizacional y comunitaria, lo que provoca un contexto de vulnerabilidad, donde la situación de calle, representan el problema más serio.

La salud, en este tipo de población incorpora una categoría determinante en materia de exclusión social, en tanto algunas patologías como: las enfermedades mentales, la adicción, las enfermedades altamente complejas y las infectocontagiosas, son fuente de estigma, prejuicios o discriminación por parte de la sociedad, lo cual inhibe o limita la interacción social de las personas, disminuyendo las alternativas institucionales de reubicación o tratamiento residencial o ambulatorio. Esto, aunado a la marginalización por parte de sus familias o redes de apoyo. Todo esto aunado a la actual pandemia que sufre hoy el país con el COVID-19 desde el 06 de marzo del presente año.

La realidad indica que existe un sector de población desprotegido, donde se evidencian vacíos legales en materia de políticas sociales y públicas, que sin duda

lesionan los derechos humanos de estas personas, cuya vulnerabilidad se acrecienta día con día.

Existen múltiples causas que pueden ser asociadas al fenómeno, tales como: la pobreza, el desempleo, el incremento de la violencia intrafamiliar, adicciones al alcohol u otras drogas, la exclusión social, entre otros. Lo cual provoca que algunas personas residan en las calles, inclusive desde muy temprana edad.

La situación de calle representa una de las mayores manifestaciones de exclusión social presentes en la actualidad, cuyos efectos no discriminan ningún grupo poblacional, al ser fenómenos multifactoriales y dinámicos, por tanto, complejos como la realidad misma.

Costa Rica ha desarrollado varias acciones para la atención de personas en situación de situación de calle a lo largo de los años y existen algunos proyectos de ley en la corriente legislativa que tratan directa o indirectamente este problema medular de la sociedad costarricense. No obstante, mi deseo es que en este contexto de pandemia nacional todas las entidades públicas y los actores privados y las ONGS que ya hoy trabajan en este tema, se puedan unir para juntos dinamizar este sector y darle una atención más sostenida en el tiempo.

A partir de julio de 2016, Costa Rica cuenta con una política nacional para la atención a las personas en situación de abandono y situación de calle, de carácter interinstitucional e intersectorial, la cual es producto del esfuerzo conjunto que involucra a las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, así como empresa privada, para responder a las necesidades de estas poblaciones. Sin embargo, hoy vemos muchas deficiencias, que se ven más visibles, ahora que lamentablemente estamos sufriendo la pandemia del COVID-19, de ahí la importancia que reviste poder darle mayor atención a esta población de calle, a través de un sistema nacional que agrupe todos los esfuerzos.

Para ello, es indispensable la aprobación de una ley de la República que garantice la articulación, el ordenamiento y la ejecución de procesos coordinados entre los diversos actores, donde confluyan programas y proyectos, que respondan a las necesidades de las poblaciones en situación de calle, como al problema de fragmentación interinstitucional presente en el abordaje de estas situaciones.

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, como instancia de deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado, las municipalidades y las organizaciones de bienestar social relacionadas y aquellas de carácter no gubernamental. Este Sistema contará con un Consejo Nacional cuya coordinación estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social, en el contexto de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 2- Definiciones:

Para efectos de la presente ley se definen los siguientes conceptos:

Personas en situación de calle: Las personas en situación de calle, personas o grupos familiares, sin distinción alguna, con ausencia de un hogar o residencia habitual, que además se encuentran en situación de dependencia total o parcial, que se movilizan y deambulan de territorio en territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio.

ARTÍCULO 3- Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono. Serán integrantes del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, los siguientes órganos e instituciones:

a) El Instituto Mixto de Ayuda Social.
b) El Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (Conapam).
c) El Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis).
d) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
e) El Ministerio de Justicia y Paz (MJ).
f) El Ministerio de Salud Pública (MS).
g) El Ministerio de Seguridad Pública (MSP).
h) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
i) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
j) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
k) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).
l) El Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

m) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
n) La Dirección General de Migración y Extranjería (DGMyE).
ñ) La Junta de Protección Social (JPS).
o) Universidades públicas.
p) La Defensoría de los Habitantes.
q) Las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de calle debidamente registradas y acreditadas ante los entes estatales correspondientes y declarados de bienestar social por el IMAS.

ARTÍCULO 4- Objetivos del Sistema

El Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle tendrá como objetivos: generar acciones, planes, políticas y programas gubernamentales de manera articulada, sistemática y para la prevención, atención y protección de las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 5- Competencias del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle

El Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle tendrá las siguientes competencias:

a) Implementar acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención de la habitabilidad en calle y de las problemáticas asociadas a este fenómeno.

b) Fortalecer la atención e inclusión social de las personas en situación de calle, tomando en cuenta sus necesidades, intereses y especificidades, e impulsando la articulación y corresponsabilidad social entre las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones que son parte del Sistema, municipalidades y empresa privada, mediante la prestación de servicios estatales, privados o mixtos de carácter especializado en esta materia, para atender a estas personas, así como la creación de espacios para la inserción sociolaboral de la población en calle.

c) Promover el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas en situación de calle, favoreciendo el acceso a servicios, la generación de oportunidades y el establecimiento de espacios de participación.

d) Velar por una adecuada asignación de los recursos para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas en situación de calle.

e) Promover la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias con la participación y liderazgo de las municipalidades para la implementación de los planes de acción estipulados en la política nacional para la atención a las personas en situación de calle a nivel local.

f) Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas, nacionales e internacionales, de protección de los derechos de las personas en situación de calle.

g) Gestionar y promover, mediante la cooperación internacional, el intercambio de capacitaciones y conocimientos en esta materia, para la ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos de las personas en situación de calle.

h) Celebrar convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras con la finalidad de robustecer las acciones de atención para las personas en situación de calle.

i) Promover un adecuado uso de los medios de comunicación que permita contribuir a erradicar las situaciones de habitabilidad en calle de nuestra sociedad.

j) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

ARTÍCULO 6- Organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de calle

Podrán acreditarse ante el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, las organizaciones privadas sin fines de lucro declaradas de bienestar social por el IMAS, que desarrollen programas y servicios para la prevención, atención y protección de las personas en situación de calle.

El registro de las organizaciones privadas sin fines de lucro declaradas de bienestar social por el IMAS que conforman el Sistema Nacional, está a cargo del Área de Acción Social y Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social del IMAS, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), N.° 4760, de 04 de mayo de 1971, y para los efectos legales tendrá el carácter de dependencia administrativa de aquel, la Dirección Nacional de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a la que se refiere el capítulo V del Decreto Ejecutivo N.º 1508-TBS, de 16 de febrero de 1971.

ARTÍCULO 7- Creación del Consejo Nacional del Sistema

Se crea el Consejo Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, coordinado por el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el órgano superior del Sistema Nacional, en el contexto de la pandemia del COVID-19.

El Consejo Nacional estará conformado por el jerarca o su representante acreditado por la institución u organización respectiva, quienes no percibirán dietas por su labor desempeñada. Las decisiones se tomarán por consenso y en

caso de no existir acuerdo, se decidirá por mayoría absoluta de los votos presentes. Los miembros durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos. Este órgano estará conformado por:

a) El Instituto Mixto de Ayuda Social, quien preside.
b) El Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor.
c) El Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad.
d) El Ministerio de Salud Pública.
e) La Caja Costarricense de Seguro Social.
f) El Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
g) La Junta de Protección Social.
h) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de calle.

Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas juntas directivas de esas organizaciones; se nombrarán por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Al menos deberán tener un mínimo de tres años de experiencia en prevención, atención y protección de las personas en situación de calle.

Por acuerdo del Consejo Nacional, se podrá convocar a los jerarcas o representantes para asuntos específicos en el tema de protección social de las personas en situación de calle, a las siguientes instituciones:

1- El Instituto Nacional de Aprendizaje.
2- El Instituto Nacional de las Mujeres.
3- El Ministerio de Seguridad Pública.
4- El Ministerio de Educación Pública.
5- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
6- La Dirección General de Migración y Extranjería.
7- El Instituto Costarricense sobre Drogas.
8- Universidades públicas.
9- Defensoría de los Habitantes
10- Ministerio de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 8- Organización y funciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional se reunirá cada dos meses, para cumplir con las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan anual del Sistema durante la primera quincena de enero de cada año.

b) Rendir un informe anual a la institución rectora en materia social, así como al Mideplán durante la primera quincena del mes de enero del año siguiente, sobre el avance de la ejecución de los planes de acción contemplados en la política nacional para la atención a las personas en situación de calle.

c) Rendir información fidedigna, real, transparente y completa, a todas las personas físicas o jurídicas que lo requieran, sobre el estado de situación de las personas en situación de calle, con la participación activa y efectiva de las municipalidades vinculadas en la implementación de los planes de acción, para la atención a las personas en situación de calle.

d) Rendir un Informe de Rendición de Cuentas de forma semestral a la Contraloría General de la República, sobre el uso eficiente y efectivo de los recursos otorgados tanto a ONGs como al Estado para atender la población objeto de esta iniciativa de ley.

ARTÍCULO 9- Responsabilidades administrativas y sanciones

Los funcionarios de los órganos y las instituciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, están autorizadas a participar activamente en el Sistema y de cumplir las funciones enunciadas en el artículo 5 de esta ley. El incumplimiento de las obligaciones de esta ley hará que a los funcionarios se le impute la responsabilidad administrativa respectiva conforme al debido proceso, así como el apercibimiento o amonestación por escrito en el caso de ausencia injustificada. La ausencia injustificada en más de tres sesiones consecutivas autorizará al Consejo a sustituir la persona representante de la institución pública, o de la organización no gubernamental.

ARTÍCULO 10- Constitución de la Secretaría Técnica

El Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, desarrollará sus objetivos y funciones mediante una Secretaría Técnica encargada de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo. Estará coordinada por el Área de Acción Social y Administración de Instituciones de Bienestar Social que es la unidad competente del Instituto Mixto de Ayuda Social; sus funciones se establecerán en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 11- Conformación de la Secretaría

La Secretaría estará integrada por una persona representante de cada una de las instituciones públicas estipuladas en el artículo 7 de esta ley; quienes serán nombradas por el jerarca de cada institución, de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta ley. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica serán nombradas por un periodo de dos años y podrán ser reelegidas.

ARTÍCULO 12- Conformación de las redes locales

Las redes locales de prevención, atención y protección de las personas en situación de calle estarán conformadas, de manera obligatoria, por representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera

voluntaria, por representantes de las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de calle y actores civiles que deseen integrarse.

ARTÍCULO 13- Autorizaciones y patrimonio

Se autoriza a las instituciones integrantes del Sistema a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y demás leyes específicas en la materia., el Sistema podrá contar con los siguientes recursos adicionales:

a) Las donaciones de bienes o recursos provenientes de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como de instituciones y organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas.

b) Las partidas que anualmente podrán asignar las instituciones indicadas en esta ley, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

ARTÍCULO 14- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dos meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020471504).

SOLIDARIDAD POR PARTE DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SU JUBILACIÓN Y PERMANENECEN TRABAJANDO CON EL RIESGO PERSONAL, FAMILIAR Y POBLACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19

Expediente N.° 22.071

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El país se encuentra en un estado de emergencia por los momentos difíciles que estamos atravesando con la llegada de la pandemia denominada covid-19, lo cual ha significado una tarea digna de reconocer por parte de las autoridades del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, con recomendaciones directas, claras y específicas para que el pueblo se una en colaboración y evite la propagación a niveles que podrían ser inmanejables, la principal recomendación es el no salir de nuestras casas solo en casos estrictamente necesarios por el nivel de contagio que podría darse por las aglomeraciones de personas, por lo que se ha coordinado con la fuerza pública el cierre de negocios y eventos masivos e inclusive hasta de los centros de esparcimiento como medida de prevención, aunado a ello se han emitido directrices presidenciales de restricción vehicular en forma severa, pero necesarias.

El principal objetivo radica en velar en primera instancia por el sector poblacional: "**adultos y adultos mayores"** y personas que presentan cuadros de riesgos por el padecimiento de enfermedades crónicas o de alto riesgo, siendo estos sectores los más vulnerables de contagio y eventuales consecuencias mortales en contra de la salud, por la llegada en forma tempestiva a nivel mundial y a lo interno del país de esta pandemia covid-19.

El estado de emergencia que estamos viviendo ha llegado a tales magnitudes a nivel mundial que se ha salido de todo contexto de proyección y protección por parte de los mandatarios que lideran los países a nivel mundial, en donde la pandemia en mención ha llegado a causar miles de muertes principalmente en los sectores poblacionales como los señalados anteriormente **"adultos, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas o de altísimo riesgo por su padecimiento".**

Costa Rica ha sido en el pasado y seguirá siendo un país reconocido a nivel internacional por los logros obtenidos en el transcurso del tiempo, es de mucho orgullo tener presente la abolición del ejército desde el primero de diciembre de 1.948, el contar con diversas instituciones de gran reconocimiento a nivel mundial como por ejemplo la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social a partir del primero de noviembre de 1941, aunado a ello, el nivel de solidarismo que ha existido y existirá entre todos sus habitantes, como virtud de gran y trascendental envergadura.

La salud es totalmente inviolable, es un derecho constitucional que las máximas autoridades tienen el deber de proteger a toda costa, pese al eventual costo en términos monetarios al que se podría enfrentar. Es digno de reconocer las acciones que se están realizando por las máximas autoridades de este país, empleándose el lema: **"NO SALGA DE CASA, SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS PODRÍA TENER CONSECUENCIAS MORTALES CON LA LLEGADA DE LA PANDEMIA COVID-19",** aplaudo esta medida y otras que se han venido tomando para evitar en primera instancia una propagación masiva que podría tener consecuencias mortales de gran escala.

COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN INFECTADA
CON EL VIRUS COVID-19 EN COSTA RICA
AL 21 DE JUNIO DE 2020

El Ministerio de Salud ha venido dándole seguimiento al comportamiento de esta pandemia covid-19 desde meses atrás, comunicando a todo el pueblo costarricense por los diferentes medios de prensa nacional el estado actual, avances y niveles de controles que vengan a fortalecer la lucha frontal y mitigación de sus efectos para evitar mayores niveles de propagación por medio de contagios a nivel de masas.

Es de suma importancia tener presente que esta emergencia es catalogada de altísimo riesgo a nivel local y mundial.

Según la información en poder de este Ministerio, al 21 de junio del presente año se registran un total de 2.213 casos confirmados, con un rango de edad de 0 a 92 años, para un total de 979 mujeres y 1.234 hombres. De estos se registran lamentablemente un total de 12 fallecimientos, 3 mujeres y 9 hombres, con un rango de edad entre los 26 a 87 años. Es decir, el 100% de las personas que han fallecido a esta fecha corresponde a adultos y adultos mayores.

Se contabilizan casos positivos en 77 cantones, clasificándose por edad de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN POR EDAD	NÚMERO DE CASOS CONFIRMADOS	RELACIÓN (%)
ADULTOS	1.792	80.98%
ADULTOS MAYORES	103	4.65%
MENORES DE EDAD	318	14.37%
TOTAL.	2.213	100.00%

Fuente: Comunicado de prensa Ministerio de Salud.

Como se observa, del total de 2.213 casos un porcentaje muy alto, prácticamente el 85%, corresponde a personas adultas y adultas mayores y el remanente 15% a personas menores de edad.

Gráficamente:

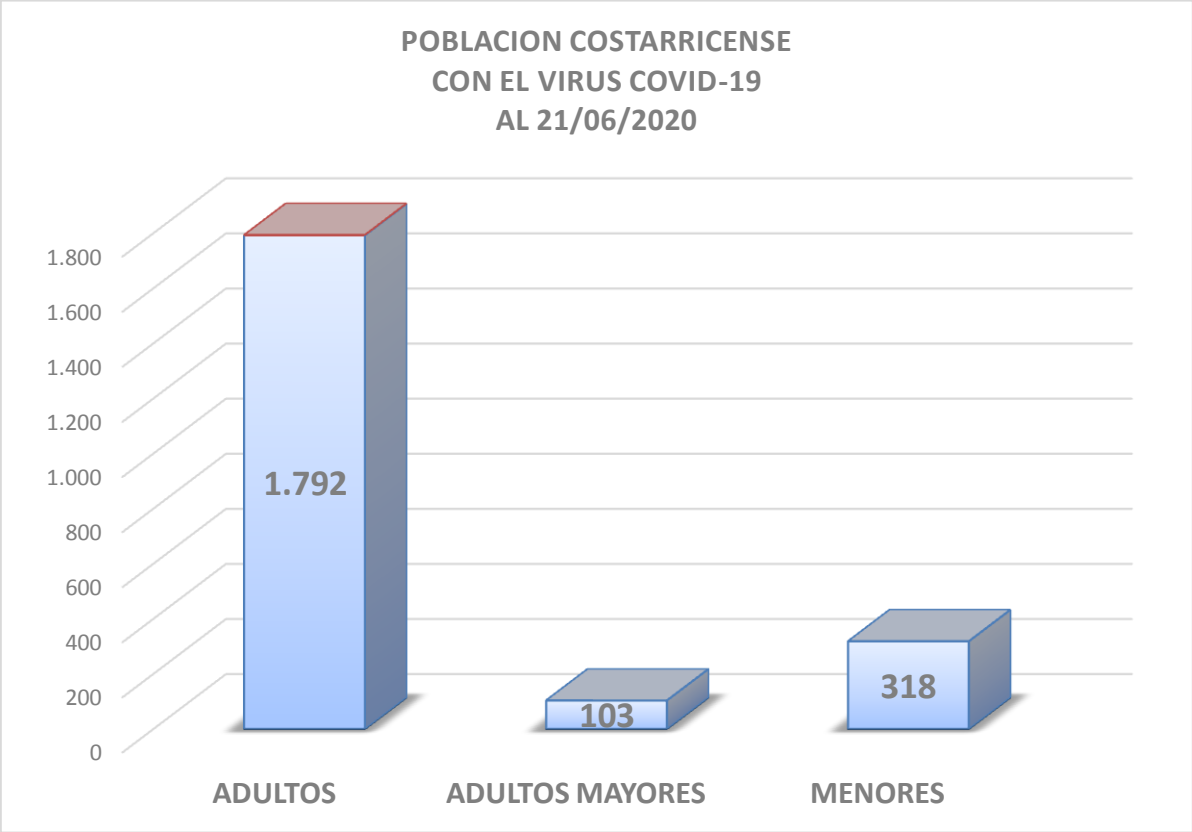

Tal y como se indicó anteriormente, es responsabilidad de todos en forma conjunta tomar las medidas necesarias y con carácter de urgencia para velar por la integridad de la salud de la población en cumplimiento con lo establecido en nuestra Constitución Política.

De conformidad con los temas abordados en términos generales desde una óptica de solidarismo y responsabilidad a lo interno del país, es importante señalar que es un deber del Poder Ejecutivo, diputadas y diputados de la República proponer iniciativas con carácter de urgencia por medio de proyectos de ley en varias

direcciones en apoyo directo a la parte económica poblacional para el abastecimiento básico, pero también, y de mayor relevancia en estos momentos, el velar por los efectos que podría causar en términos mortales esta pandemia en contra de la salud de toda persona adulta y adulta mayor. **“La salud no tiene precio, respetémonos a nosotros mismos y a los demás”.**

Con el objeto de medir en términos generales qué porcentaje de la población laboral activa se encuentra prestando sus servicios en el sector público, nos dimos a la tarea de extraer de una pequeña muestra sobre la cantidad de personas que se mantienen trabajando en este sector y que podrían cumplir con el requisito para el disfrute de su jubilación en tiempos de emergencia nacional.

COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

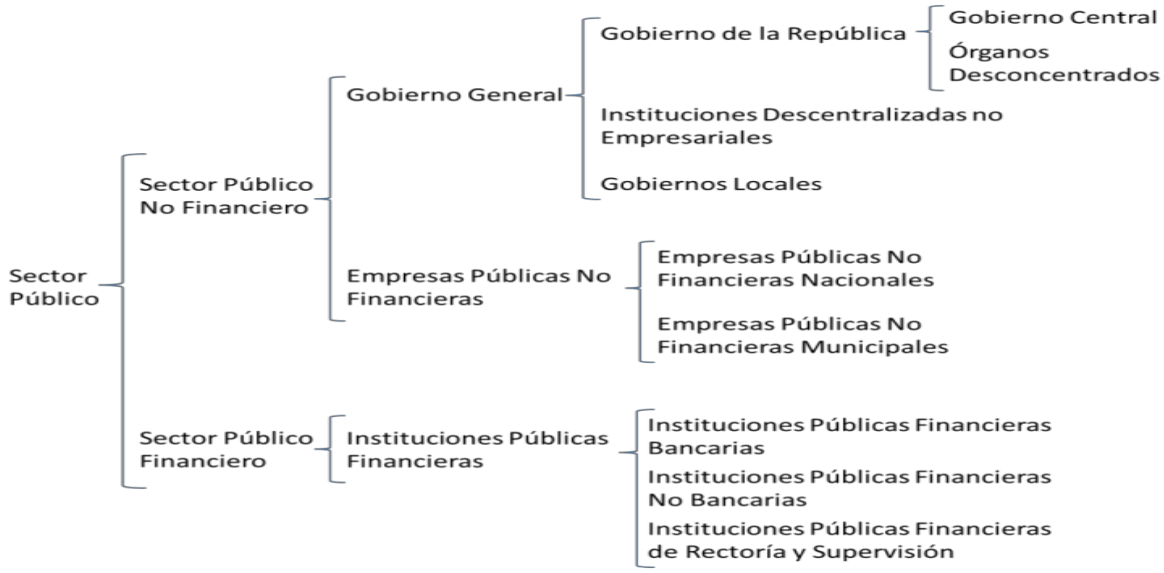

Del esquema anterior se desprende que el sector público está compuesto por: el sector público no financiero representado por el Gobierno central, Gobierno de la República, instituciones descentralizadas y gobiernos locales, Gobierno central y órganos desconcentrados. Empresas públicas no financieras, empresas públicas no financieras nacionales y empresas públicas no financieras municipales.

Además, el sector público financiero, instituciones públicas financieras, instituciones públicas financieras bancarias, instituciones públicas financieras no bancarias e instituciones públicas financieras de rectoría y supervisión.

A continuación se presenta una pequeña muestra del comportamiento de la partida presupuestaria “**Remuneraciones**” de algunas instituciones públicas, en relación con el monto del presupuesto institucional, con el objeto de visualizar el gasto por este concepto, tomando como base el presupuesto ordinario para el año 2020 analizado en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

MUESTREO:

COMPORTAMIENTO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO TOTAL INSTITUCIONAL Y EL MONTO QUE CORRESPONDE A REMUNERACIONES PERÍODO 2020 (EN MILLONES DE COLONES)

INSTITUCIÓN	MONTO DEL PRESUPUESTO 2020	PARTIDA REMUNERACIONES 2020: %	% DEL GASTO POR REMUNERACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL
Ministerio de Educación Pública	2.670.018,0	1.589.765,3	59.54%
Poder Judicial	472.677,0	388.701,5	82.20%
Asamblea Legislativa	48.128,0	27.683,0	57.52%
Ministerio de Agricultura y Ganadería.	40.536,0	18.970,9	46,80%

Fuente: información obtenida Comisión Permanente Asuntos Hacendarios.

Del cuadro anterior se desprende que el presupuesto del Ministerio de Educación Pública para el año 2020 alcanzó el monto de 2.670.018.0 millones de colones (2.6 billones de colones), de los cuales un 59.54% corresponde a la partida de "remuneraciones".

Gráficamente:

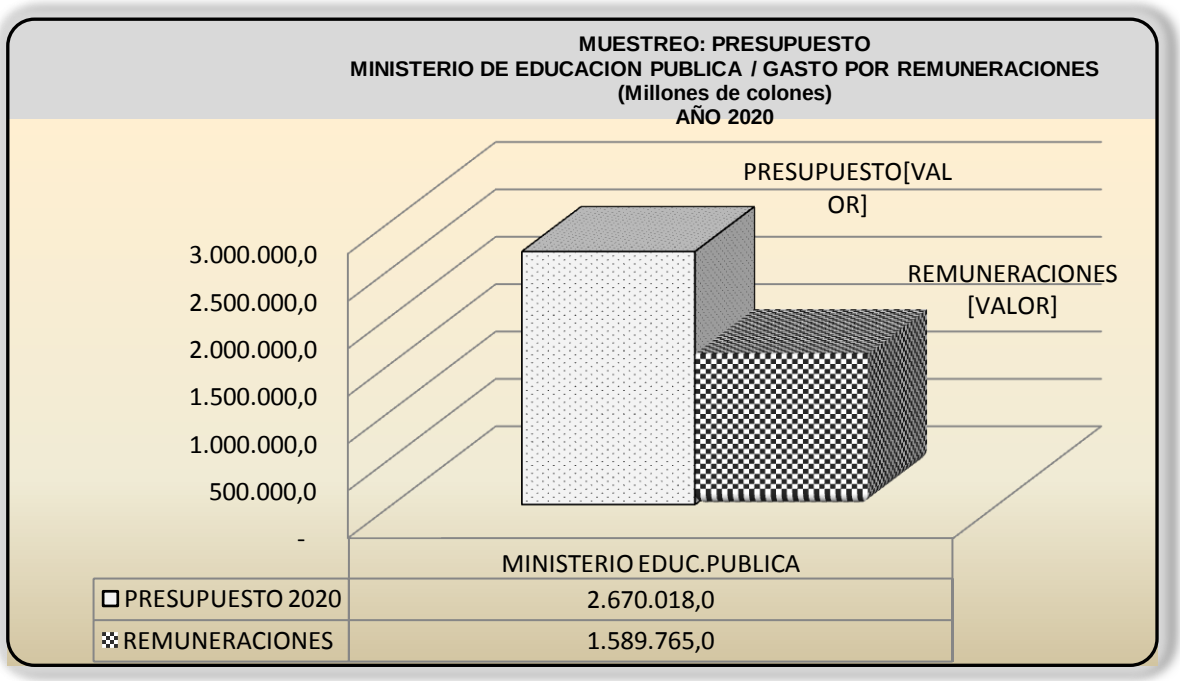

Fuente: información obtenida de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Por su parte, el presupuesto del Poder Judicial para el año 2020 alcanzó el monto de 472.677.0 millones de colones, de los cuales un 82.20.%, es decir, 388.701.5 millones, corresponde a la partida de “remuneraciones”.

Gráficamente:

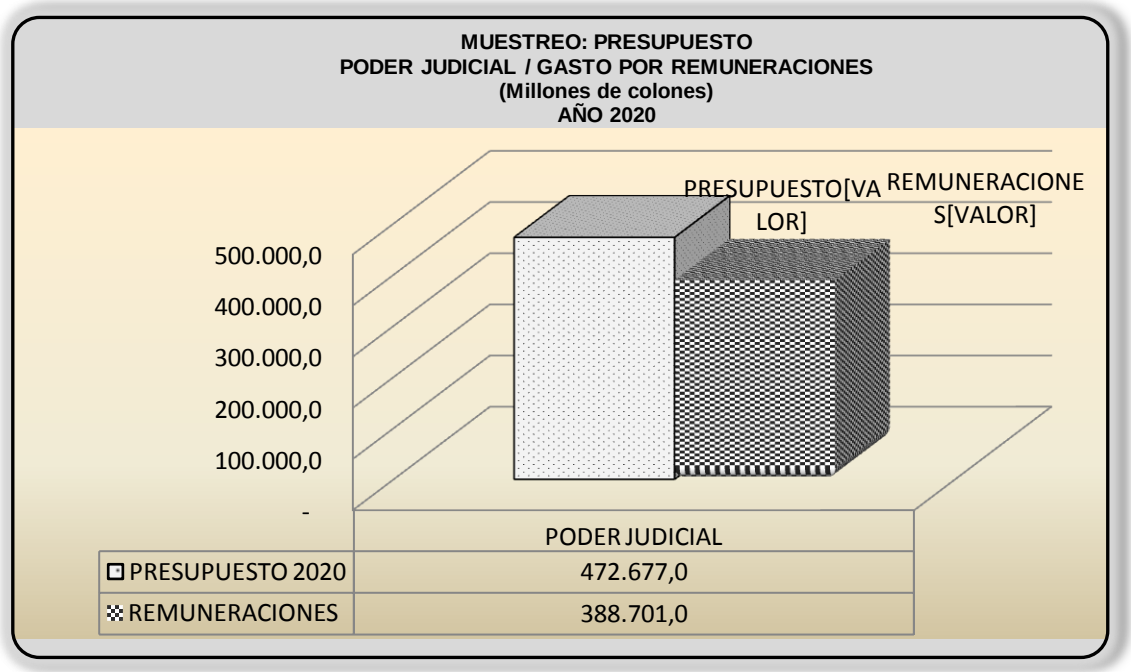

Fuente: información obtenida de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El presupuesto de la Asamblea Legislativa para el año 2020 alcanzó el monto de 48.128.0 millones de colones, de los cuales un 57.52%, es decir 27.683.0 millones, corresponde a la partida de “remuneraciones”.

Por su parte, el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el año 2020 fue por el orden de los 40.536.0 millones, de los cuales un 46.80%, es decir 18.970.9 millones, corresponde a la partida “remuneraciones”.

Gráficamente:

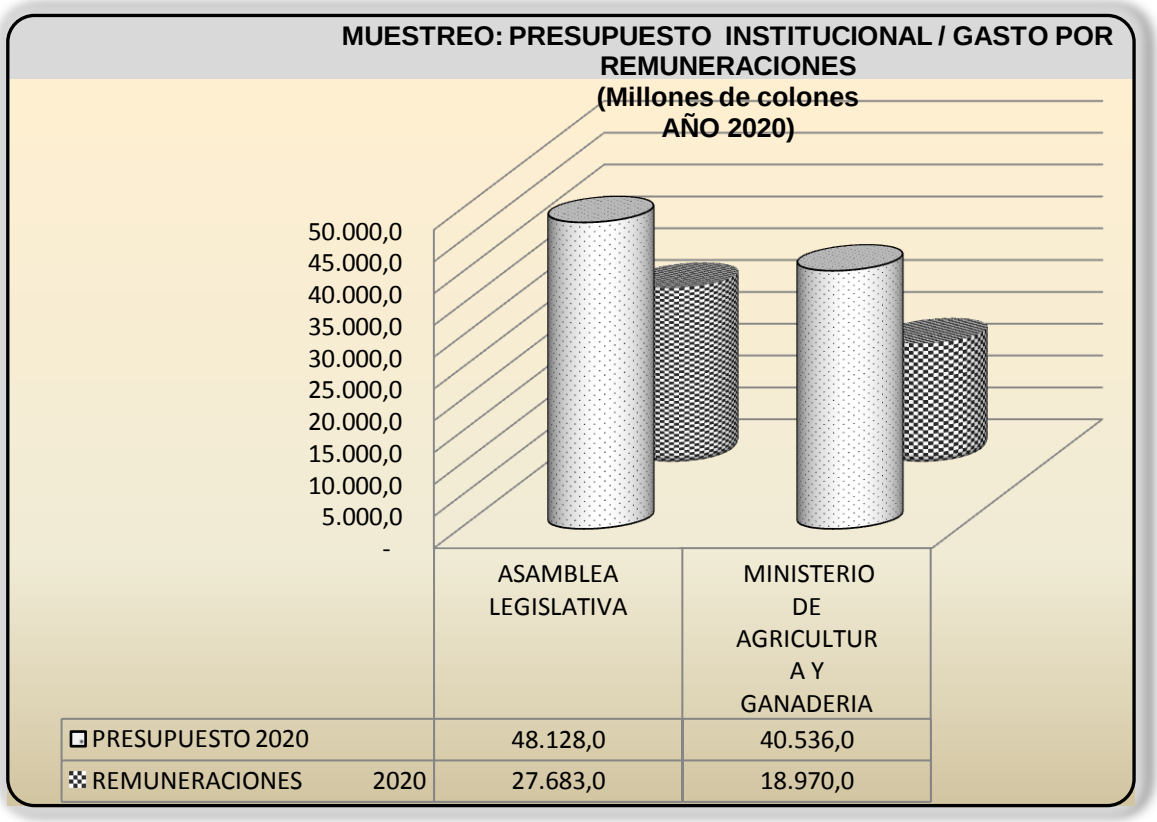

Fuente: información obtenida de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Es de suma importancia tener presente que la partida “remuneraciones” la componen las siguientes subpartidas presupuestarias: sueldos para cargos fijos, retribución por años servidos, restricción al ejercicio liberal de la profesión, dietas, contribución patronal al seguro de salud, otros incentivos salariales, salario escolar, contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS, contribución patronal a otros fondos, gastos de representación personal y aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral.

De la información anterior se desprende que, del monto del presupuesto institucional, un porcentaje muy alto corresponde al gasto que realiza el Estado por concepto del pago de “**remuneraciones”.**

Con el objetivo de medir de alguna forma por medio de una pequeña muestra el número de personas “adultas y adultas mayores” que cumplen con los requisitos para el disfrute de su pensión y que se encuentran laborando en las diversas instituciones del Estado y en el sector laboral privado, nos dimos la tarea de obtener una muestra tomando como base el sector público, según se indica a

continuación:

MUESTREO:

ESTIMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO Y QUE PODRÍAN CUMPLIR CON SUS DERECHOS PARA SU JUBILACIÓN AÑO 2020
(millones de colones)

INSTITUCIÓN	N.° DE FUNCIONARIOS QUE CUMPLEN CON SU DERECHO A JUBILACION	TOTAL, MONTO EROGACIÓN MENSUAL	TOTAL, MONTO EROGACIÓN ANUAL
Contraloría Gral. de la Rep.	10	26.608.642,00	374.071.447.20
Def. de los Hab. de la Rep.	15	30.996.247.00	371.954.964.00
M. de Agricultura y Ganad.	148	233.015.228.50	2.796.182.742.00
Ministerio de Salud	23	51.837.177.00	622.046.124.00
Ministerio de Trabajo y Seg. Social	39	60.341.324.50	724.095.894.00
Ministerio de Cultura y Juventud	33	32.062.241.00	384.746.892.00
Ministerio de Planif. Nal. y Pol Econ.	10	19.661.584.50	242.453.935.46
Ministerio de Ciencia y Tecnología	1	1.422.788.00	17.073.456.00
Instituto Nacional de Seguros	17	78.333.865.00	940.006.385.00
Municipalidad de San José	226	196.529.416.69	2.358.353.000.00
Municipalidad de Alajuela	32	32.716.763.85	392.601.166.10
Total general	**554**	**763.525.275.00**	**9.223.586.005.00**

Fuente: elaboración propia, datos suministrados por los departamentos de auditoría institucionales.

De conformidad con la información que consigna el cuadro anterior, es de suma importancia rescatar que tan solo con una pequeña muestra de 11 instituciones públicas se encuentran laborando un total de 554 funcionarios(as), que posiblemente cumplen con su derecho a una jubilación, lo cual representa un número muy considerable respecto a los efectos que podría ocasionar la pandemia covid-19, tanto a nivel personal como poblacional. Además, representa un gasto por concepto del pago de sueldos mensuales por el orden de los **763.5 millones de colones** y un gasto anual por el orden de los **9.223.5 millones de colones**. Es importante señalar que las instituciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Cultura y Juventud, Municipalidad de San José, Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros señalaron que toda esta población cumple con la edad para su jubilación, pero desconocen si cumplen con el requisito de las cuotas según el régimen al que corresponden.

Es menester tener presente que el comentario anterior se refiere a una pequeña muestra de los resultados que se podrían obtener si se analiza en términos reales el 100% de la población de las instituciones públicas y del sector privado que cumplen con su derecho a la jubilación, pero continúan integrando la fuerza laboral de este país.

Gráficamente:

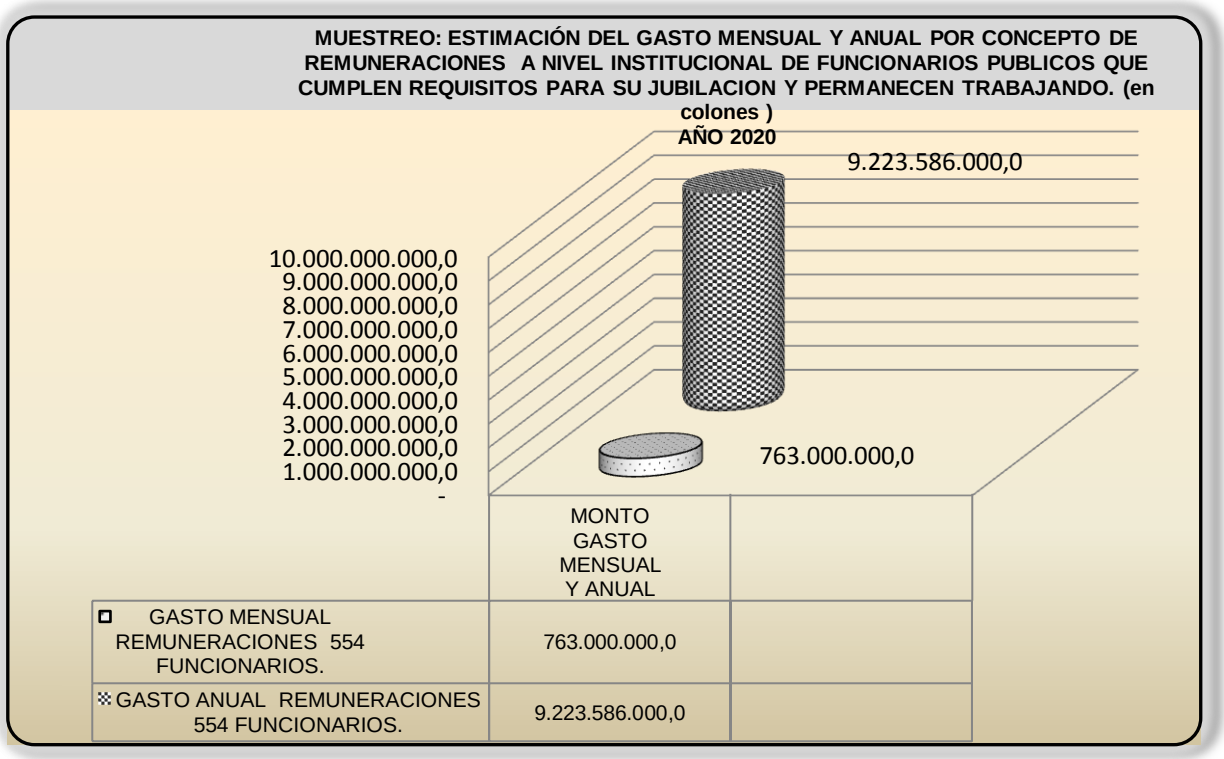

De conformidad con lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo único y por una única vez, el velar por la salud de la población costarricense en riesgo latente por el contagio de la pandemia covid-19 y sus consecuencias en el corto, mediano y largo plazos, que podría resultar con efectos mortales para el sector “adulto” y “adulto mayor” que cumple con los requisitos para su jubilación, pero continúa laborando poniendo en riesgo latente su salud y la de su entorno a nivel familiar y allegados, así como de la población en general. Adicionalmente, el cumplimiento por parte del Estado costarricense de velar por lo establecido en la Constitución Política respecto al bienestar social del país en general.

Aunado a ello, medidas orientadas a mitigar el efecto del desempleo a nivel país que muestra cifras alarmantes con repercusiones directas en los hogares

costarricenses y opciones para contrarrestar el efecto del déficit fiscal, respecto a la brecha acelerada entre los ingresos y gastos que muestran cifras alarmantes de previo y posterior al estado de emergencia nacional por la pandemia covid-19.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

SOLIDARIDAD POR PARTE DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SU JUBILACIÓN Y PERMANENECEN TRABAJANDO CON EL RIESGO PERSONAL, FAMILIAR Y POBLACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19

ARTÍCULO 1- Para que se autorice por una única vez que todo aquel trabajador(a) y/o servidor(a) público y del sector privado “adulto” y “adulto mayor” que cumple con los requisitos para el disfrute de su jubilación y que permanece trabajando, programe con sus empleadores, patronos, institución, entidad, órgano o dependencia estatal y empresas privadas lo correspondiente al trámite para el disfrute de su pensión, en un periodo máximo de 90 días naturales.

Por los efectos negativos directos que ha venido experimentando el sector privado con la llegada de esta pandemia, se autoriza la emisión de un convenio entre el patrono y el trabajador por mutuo acuerdo y en un plazo máximo de 90 días naturales, la programación de la liquidación correspondiente según lo establecido en la legislación vigente, el cual deberá contar con el aval del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación que cobija el derecho al que tiene todo trabajador(a) de acogerse en forma voluntaria al disfrute de la jubilación, independientemente del régimen de pensiones al que es contribuyente según lo establecido en la Constitución Política y demás legislación atinente.

El Estado, como responsable directo defensor de la población en general en estos momentos críticos de emergencia, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, anteponiendo ante todo el derecho que tiene toda persona a la salud y a la vida.

El capítulo V, artículo 50, de la Constitución Política establece: (…) El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país (…) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano. (…).

El artículo 73 constitucional: (…) Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado,

patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte (…)
Artículo 139, inciso 4). Son deberes y atribuciones exclusivas de quién ejerce la Presidencia de la República: (…) proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación.

Por su parte, el Dictamen 324-2002, de 03/12/2002, **Derecho a la jubilación**, la Procuraduría General de la República: (…) 1.- El derecho a la jubilación es un derecho fundamental que forma parte al derecho a la seguridad social, derivado de los artículos 50, 73 y 74 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2- El jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el responsable de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior por parte del empleador conocido como las instituciones, entidades u órganos del sector público y empresas o patronos del sector privado.

ARTÍCULO 3- El 100**%** del monto total de los recursos económicos obtenidos producto de la disminución en el gasto corriente por concepto de la partida presupuestaria “remuneraciones” y subpartidas componentes, según lo establecido en el artículo 1, para el caso de las instituciones y/o entidades y órganos públicos, deberá ser transferido a caja única del Ministerio de Hacienda y serán empleados únicamente con el destino específico que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4- Un **50%** del total de los recursos económicos obtenidos según lo establecido en el artículo 3 deberá ser empleado por las instituciones, entidades y órganos estatales en la contratación de nuevas plazas, siempre y cuando se justifique técnicamente que serían debilitados en su accionar por el trámite y aprobación de la jubilación de los trabajadores y/o servidores públicos, desde una óptica de costo/beneficio y valor agregado en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 9635, Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, y por el comportamiento del déficit fiscal a la alza en los últimos años y al incremento severo inmediato, en el corto, mediano y largo plazos, por los efectos de la pandemia covid-19.

El restante **50%** será utilizado para el pago de la amortización a la deuda interna como medida urgente para mitigar el efecto en el gasto financiero por concepto del pago de intereses y disminuir la brecha existente entre los ingresos y gastos reflejados en el déficit fiscal de previo y por los efectos negativos directos que se sumaran en consecuencia de la pandemia covid-19.

ARTÍCULO 5- Sin perjuicio de lo establecido en el alcance de la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero del 2000, y sus reformas, y su reglamento, los trabajadores y/o servidores públicos que se acojan a su jubilación según lo establecido en el artículo 1 de esta ley tendrán una bonificación adicional al equivalente al monto de **tres anualidades** adicionales en el reconocimiento y pago por concepto de cesantía, para lo cual la institución y/o

entidad pública deberá realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para su contenido en el presupuesto institucional.

TRANSITORIO I- Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 1, precitado, todo funcionario(a) y/o servidor(a) público deberá disfrutar del número de días de vacaciones a su favor previo al cese por jubilación.

TRANSITORIO II- Se exceptúa del alcance de lo establecido en el artículo 1 todo aquel funcionario público que al momento de aprobación de esta ley estén ocupando cargos de elección popular o elección parlamentaria de alta jerarquía institucional a nivel de Presidencia de la República, diputados, diputadas, magistrados, magistradas, alcaldes, alcaldesas, ministros, viceministros, superintendentes, contralor general de la República, presidencias ejecutivas u otros con las mismas condiciones de jerarquía.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 210487.—(IN2020471513).

ALIVIO FISCAL Y FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES ANTE EL COVID-19

Expediente N.° 22.072

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el año 2019 y lo que llevamos del 2020, la economía costarricense ha sido impactada por los ajustes al sistema tributario nacional, a través de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y los ajustes del sistema del seguro social.

Esto ha impacto en las condiciones de la población y del sector privado, siendo estos actores primordiales para el mantenimiento y sostenibilidad de los encadenamientos del sector productivo y para la buena marcha de la estabilidad económica y del empleo de la nación.

Por otra parte, nos enfrentamos a una crisis sanitaria que sin duda supondrá una crisis económica, lo imposible de prever con exactitud será su alcance y sus afectaciones: se trata de la pandemia producida por el brote de coronavirus que causa la enfermedad COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado 11 de marzo de 2020 que, ante la inacción de los países por frenar el coronavirus, el evento sanitario debía ser recalificado como pandemia. La OMS señala que, el término "pandemia" no debe provocar miedo irracional, pero sí debe llevar a los países a tomar medidas urgentes para contrarrestar los alarmantes niveles de propagación. El COVID-19 es una enfermedad altamente infecciosa, que tuvo su epicentro inicial en China y se ha extendido por países de Asia, Europa y América, incluido Costa Rica. Su propagación ha obligado a los países alrededor del mundo a tomar medidas extraordinarias para salvaguardar a la ciudadanía, la salubridad pública y evitar crisis financieras o ciclos recesivos, con herramientas que permitan fortalecer la estabilidad económica.

Ante la situación descrita, recientemente el Gobierno central emitió el Decreto Ejecutivo 42227 "Declaratoria de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica", así mismo el Ministerio de Salud emitió las "Medidas

administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19", dicho lineamiento ordena el cese o suspensión de operaciones de algunas actividades muy importantes y sustantivas para el cantón de Siquirres, la provincia y el país.

Esto genera una disminución del ingreso de los establecimientos, pero los mismos mantienen vigentes sus obligaciones laborales, sociales, financieras y tributarias; para alivianar esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el proyecto de ley 21.845 "Proyecto de Alivio Fiscal ante el COVID-19", el cual tiene dentro de su alcance: 1) Moratoria del impuesto del valor agregado entre marzo, abril y mayo. 2) Eliminación de pagos parciales de impuesto sobre utilidades entre abril, mayo y junio. 3) Moratoria del impuesto selectivo de consumo entre marzo, abril y mayo. 4) Moratoria de aranceles para importaciones entre abril, mayo y junio. 5) Exoneración del IVA en alquileres comerciales entre abril, mayo y junio. Sin embargo, estas acciones de ámbito tributario nacional también requieren acciones complementarias vinculadas con el ámbito tributario y financiero de las corporaciones municipales, esto para contribuir al alivio económico del sector productivo y para garantizar la continuidad de los servicios municipales, que pueden verse afectados ante la inmediata disminución de ingresos que perciben los gobiernos locales a raíz de la actual crisis sanitaria.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de las diputadas y los diputados de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley "Alivio Fiscal y Financiero de la Municipalidad de Siquirres ante el COVID-19".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ALIVIO FISCAL Y FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES ANTE EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Condonación parcial de pago de patentes

Sin perjuicio de lo indicado en el Código Municipal, en la ley de Licores, sus reformas y reglamentaciones, se establece una exoneración de hasta por un 50% del monto a pagar del impuesto de patente comercial y de licores (en los casos que aplique) para el segundo trimestre de cobro municipal de los establecimientos que logren demostrar una reducción de sus ingresos en al menos un 30% durante el mismo período de cobro del impuesto municipal. Para demostrar la disminución de los ingresos el obligado tributario deberá hacerlo mediante certificación de Contador Público.

ARTÍCULO 2- Amnistía de pago de intereses y multas para incentivo de pago

Sin perjuicio de lo indicado en el Código Municipal, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sus reformas y reglamentaciones, se establece una amnistía del pago de intereses y multas para todos los obligados tributarios del régimen municipal sobre impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso el correspondiente del impuesto sobre los bienes inmuebles, que se adeuden a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Esta exoneración se aplicará de la siguiente forma: 1) Cuando los obligados tributarios o sujetos pasivos cancelen la totalidad del principal adeudado se les exonerará los intereses, multas y sanciones respectivas. 2) Cuando los obligados tributarios o sujetos pasivos, suscriban un arreglo de pago cuya vigencia no sea superior al 31 diciembre 2020 se les exonerará los intereses, multas y sanciones respectivas.

El incumplimiento en el pago de las cuotas del arreglo de pago implicará la suspensión de dicho beneficio tributario.

ARTÍCULO 3- Condonación de deudas de derecho de piso, mercado y cementerio

Sin perjuicio de lo indicado en el Código Municipal, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sus reformas y reglamentaciones, condónese la deuda principal, intereses, multas y sanciones a los actuales deudores de derecho de piso del Parquecito Manuel Pereira Martínez, inquilinos del cementerio y mercado de Siquirres hasta el período 2019, siendo el único requisito para la aplicación de los mismos el hacer pago total de deudas posteriores dicho período. En todos los casos, para gozar de los beneficios de la presente ley, el obligado tributario o

sujeto pasivo deberá llenar un formulario de actualización de datos, en el cual consigne todos sus datos personales, su dirección, teléfono y lugar para notificaciones.

ARTÍCULO 4- Ampliación de medidas

Se faculta al Concejo Municipal, para que, en el ejercicio de su autonomía, mediante acuerdo municipal, y con fundamento técnico financiero respectivo amplíe el plazo de vigencia del artículo 1° de la presente ley al trimestre siguiente.

ARTÍCULO 5- Reglamentación

Se faculta a la administración municipal a dictar y emitir el respectivo reglamento a las disposiciones previstas en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 210489.—(IN2020471514).

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
25 DE JUNIO DE 2020

EXPEDIENTE N° 21.738

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY No 6868 Y SUS REFORMAS "LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY No 6868 Y SUS REFORMAS "LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE", expediente Nº 21738, iniciativa de varias y varios señores diputados, publicado en La Gaceta N° 3, Alcance N° 2 del 8 de enero de 2020, con base en las siguientes consideraciones.

I-Antecedentes

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) se crea en 1965 mediante la Ley N°3506, reformada posteriormente, en 1983, mediante la Ley N° 6868. Es una institución autónoma que tiene como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional, a las personas mayores de 15 años y personas trabajadoras, en todos los sectores de la economía, para contribuir a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo económico social del país.

Si bien, las atribuciones del INA fueron consecuentes con la misión de la institución en el periodo en que la ley fue promulgada , en la actualidad, los principales factores impulsores de cambios en el mundo del trabajo, tales como la tecnología, la demografía, la globalización y el cambio climático, están influyendo en las grandes tendencias del futuro del trabajo y planteando nuevos desafíos a los institutos de formación profesional sobre sus estrategias de desarrollo de habilidades y competencias en sus poblaciones objetivo, con el fin de que las personas logren realizar transiciones más efectivas en el empleo a lo largo de su ciclo de vida. Es decir, requieren ser ajustadas acorde a las nuevas tendencias de un mercado laboral que exige una actualización para poder, a partir de ello,

aumentar la capacidad humana y mejorar, consecuentemente a partir de una potenciación de nuevas habilidades la calidad del trabajo.

Los sistemas de educación y formación profesional (EFP) tradicionalmente se dirigieron a estudiantes con bajo rendimiento académico con el fin de apoyarles a adquirir las competencias necesarias para trabajar en sectores caracterizados por el desempeño de tareas manuales que requerían de un nivel de competencias bajo.

Para la OCDE (2019), esta concepción de la EFP es el reflejo de un pasado en el que las economías se basaban más en sectores manufactureros y en el que la proporción de población con un nivel competencial bajo era mayor.

La complejidad del mercado laboral y las megatendencias han conllevado una serie de desafíos que han implicado una transición hacia un modelo de EFP más sensible a las necesidades de las economías modernas pues los (as) trabajadores (as) de los sectores técnicos necesitan una serie de competencias más amplias y de mayor nivel.

Contrario a décadas atrás, los sistemas de EFP actuales atraen a estudiantes con diferentes niveles de rendimiento y los capacitan con las competencias necesarias para conseguir empleos que requieren de un nivel de competencias medio o alto en los que la formación continua es ineludible. Los sistemas de EFP deben ser flexibles y permitir a sus estudiantes transitar a ramas académicas y progresar hasta los niveles educativos más altos incluso la universidad, poniendo más énfasis en el aprendizaje en el trabajo.

Lo anterior implica un fuerte vínculo entre los sistemas de EFP y el mercado laboral para que los primeros puedan actualizarse y anticiparse a los cambios que tienen lugar en los entornos laborales. Cuando están bien diseñados, los sistemas de EFP pueden ofrecer un alto nivel de empleabilidad y dar acceso a trabajos de alta calidad, incluyendo sectores emergentes como la economía digital.

De igual manera, para las personas y para las empresas, los títulos educativos se han vuelto menos “fiables” para garantizar el nivel de competencias que posee una persona y, además, el dinamismo del mercado laboral requiere opciones más individualizadas y flexibles, en lugar de los títulos tradicionales. Esto ha llevado al desarrollo de nuevos tipos de formación que permiten más flexibilidad para que las personas adquieran las competencias requeridas en periodos más cortos, dado que sus necesidades de mejora y actualización cambian con el paso del tiempo.

Otra tendencia de la EFP es la necesidad urgente de promover fuertemente el aprendizaje durante todo el ciclo de vida (aprendizaje permanente), incluidas todas las etapas de educación y formación, ya sean dentro del sistema de educación formal o fuera de él. El aprendizaje para adultos abarca toda actividad educativa o

formativa con fines relacionados con el empleo e incluye la educación o formación formal, la educación o formación no formal y el aprendizaje informal.

II-Generalidades del Proyecto de ley

En síntesis, como es notorio, para que el INA logre cumplir su papel de medio o móvil para el mejoramiento de la inclusión social, la productividad, la competitividad y la empleabilidad, aumente los porcentajes de egresados que se logran colocar y mantener satisfactoriamente en el mercado laboral y contribuya así con la disminución del desempleo, es ineludible la necesidad de realizar cambios a lo interno de la institución que le permitan ser una institución más ágil, pertinente, oportuna y eficiente en la ejecución de finalidad y atribuciones.

Entre los cambios que deben realizarse, de forma imperativa, son aquellos vinculados con el régimen de empleo que a la fecha existe en la institución, pues la falta de flexibilidad y apertura en materia de contratación y gestión del recurso humano es uno de los factores que mayor influencia tiene en la eficiencia del INA para el cumplimiento de sus fines.

Los rápidos cambios en el mercado laboral que tienen lugar en el marco de una sociedad cada vez más tecnológica exigen al INA una respuesta rápida, ágil, pertinente y enfocada a las necesidades de la sociedad y el mercado. Esa respuesta no puede darse con los niveles de eficiencia y oportunidad requeridos, si la institución no es capaz de gestionar el recurso humano necesario con la misma rapidez con la que se transforma el mercado laboral, de contratar bienes y servicios con la agilidad necesaria, de administrar mejor sus bienes y recursos, de disponer de herramientas para la inclusión social, de contar con la solvencia presupuestaria y de promover la inserción laboral de las personas egresadas de los servicios de capacitación y formación profesional.

III-Consultas realizadas

El 13 de febrero de 2020 en la sesión N° 17 de esta comisión, se presentó una moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Ministerio Hacienda.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Comercio Exterior.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.
- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Dirección General de Servicio Civil.
- Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
- Consejo Superior de Educación.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- Unión de Rectores de las Universidades Privadas (UNIRE).
- Contraloría General de la República.
- Procuraduría General de la República.
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- Cámara de Industrias de Costa Rica.
- Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).

Asimismo, el 20 de febrero en la sesión N° 18, se presenta moción para que se consulte el texto a las siguientes autoridades:

- Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica

IV-Respuestas recibidas

a) Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante oficio PE-355-2020 del 06 de marzo de 2020, el Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley propuesto afecta de forma positiva y directa a la institución. Este busca que el INA pueda cumplir de forma más eficiente y eficaz con sus fines, atribuciones y objetivos, a través de nuevas herramientas administrativas y legales. Como se indicó, el INA juega un papel determinante en que el país cuente con el capital humano necesario para responder a las demandas del mercado laboral, por lo cual, que el INA pueda impactar más en esa línea impacta en la empleabilidad, el empleo, la competitividad, la inclusión social y el desarrollo humano.

b) Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio DG-OF-184-2020 del 02 de marzo de 2020, el Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Director General, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley puesto en conocimiento está dirigido a modificar diferentes aspectos de índole organizacional y funcional del Instituto Nacional de Aprendizaje, al reformar parcialmente la Ley Orgánica del INA, N° 6868. En este sentido, la propuesta se direcciona a responder de manera pronta y oportuna los requerimientos de capacitación y formación, ello considerando que la demanda de servicios es muy variada y dinámica en la institución, por lo que se comparte la necesidad de flexibilizar la contratación de recursos humanos para los servicios que brinda el INA, y así responder más ágilmente a tales requerimientos. Lo anterior siempre y cuando se mantengan los derechos adquiridos de los actuales funcionarios y funcionarias.

c) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0248-2020 del 28 de febrero de 2020, la Sra. María del Pilar Garrido, ministra, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley propuesto, si bien no afecta directamente a esta institución, busca darle atribuciones al INA para que pueda cumplir de forma más eficiente y eficaz con sus fines, atribuciones y objetivos, a través de nuevas herramientas administrativas y legales. Como se indicó, juega un papel determinante en que el país cuente con el capital humano necesario para responder a las demandas del mercado laboral, por lo cual, que el INA pueda impactar más en esa línea de la empleabilidad, el empleo, la competitividad, la inclusión social y el desarrollo humano. Es decir, el proyecto en cuestión sí tiene un impacto indirecto que afecta positivamente en las condiciones país que posibilitan y benefician el cumplimiento de los objetivos que se integran en el ámbito de acción de esta institución. Por lo que, el criterio de esta institución sobre este proyecto es favorable.

d) Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, mediante oficio PROCOMER-GG-EXT-015-2020 del 28 de febrero de 2020, el Sr. Eddie Villalobos Villalobos, Representante Legal, en lo que interesa indica que:

Al respecto esta Promotora expresa su apoyo a la presente iniciativa, pues su objetivo representa una modernización institucional, tendiente a la mejora continua

en temas de empleabilidad, inclusión social y productividad, de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro, siendo estos de gran relevancia para el desarrollo de nuestro país.

a. Asociación de Empresas de Zonas francas de Costa Rica, mediante oficio del 27 de febrero de 2020, el Sr. Carlos Wong Zúñiga, Presidente, en lo que interesa indica que:

En AZOFRAS estimamos que dicho proyecto de ley es urgente y trascendental para Costa Rica, considerando que la capacitación y formación del capital humano, son herramientas primordiales para la promoción del desarrollo social y crecimiento económico del país, principalmente en tiempos de rápido cambio tecnológico, así como un instrumento vital para la atracción de inversión nacional y extranjera.

b. Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-EC-0229 del 13 de marzo de 2020, la Sra. Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área Fiscalización de Servicios Económicos, . en lo que interesa indica que:

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos técnicos o de otra naturaleza contenidos en el citado proyecto de ley que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, les corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

En la exposición de motivo del proyecto de ley, se indica que esa propuesta se fundamenta en las principales recomendaciones de la OCDE, las cuales procuran que los sistemas de Formación Profesional pueden generar altos niveles de empleo, para lo cual deben tener la capacidad de reaccionar con rapidez a las cambiantes tendencias; no obstante, las reformas propuestas a la Ley N° 6868 se relacionan principalmente con sus atribuciones legales, regulaciones de índole administrativo y modelo de organización, las cuáles según se expresa, incide en la capacidad del INA para ampliar su cobertura, incrementar su impacto, alcances y resultados.

En ese sentido, no se desarrolla ampliamente en la motivación del proyecto cómo las situaciones antes apuntadas limitan o inciden en la capacidad de la institución para adaptarse a las dinámicas complejas y cambiantes del mercado laboral y cómo las reformas planteadas a la Ley N° 6868 podrían generar impactos positivos para atender la necesidad señalada.

e) Ministerio de Comercio Exterior, mediante oficio DM-COR-CAE-0089-2020 del 20 de febrero de 2020, la Sra. Dyalá Jiménez Figueres, Ministra, en lo que interesa indica que:

COMEX considera que el proyecto de ley atiende las recomendaciones hechas por la OCDE, y objetivos estratégicos de esta cartera y del gobierno, ya que: (i) reforma la finalidad del INA, para que convierta en aliado estratégico de la generación de incubadoras, asesoría técnica, creación de valor y acompañamiento empresarial; (ii) le permitirá operar de manera más ágil y compatible con el desarrollo exponencial de la tecnología en la revolución 4.0; (iii) dotará a la institución con un régimen de empleo mixto, que posibilitará la contratación de expertos en la industria y así beneficiarse de su conocimiento; (iv) ofrecerá becas a poblaciones vulnerables, para contribuir al cierre de brechas socioeconómicas y a la inserción de más personas a la economía nacional y global.

Es importante acotar que este proyecto, además de tener un enorme potencial de posicionar al INA como actor estratégico para enfrentar la revolución 4.0, está relacionado con el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo No. 21.660, “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación”, que le da al Ministerio de Ciencia y Tecnología la posibilidad de coordinación con instituciones de educación para crear programas de educación técnica. Por lo tanto, se sugiere coordinar la discusión de ambos proyectos a fin de crear una oportunidad para para potenciar la innovación, investigación y tecnología, al mismo tiempo que se atienden temas de empleabilidad, compatibilidad con la demanda del mercado actual y cierre de brechas sociales, de manera consistente con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo.
Por último, se recomienda también vigilar porque, resguardando sus propósitos, el avance de este proyecto sea armónico con otros que se vinculan a principios de buen gobierno corporativo, como las reformas al régimen de contratación administrativa en discusión en ese recinto legislativo.

f) Organización Internacional del Trabajo, mediante oficio del 20 de febrero de 2020, la Sra. Carmen Moreno González, Directora, en lo que interesa indica que:

g)

Reiteran que la Oficina Internacional del Trabajo no puede realizar una revisión técnica y jurídica en un plazo de 8 días, como se está solicitando.

El criterio técnico que facilita nuestra oficina se realiza tras un exhaustivo análisis de la norma internacional ratificada por Costa Rica, y la legislación nacional relacionada con el objeto de la propuesta de ley y, es realizado por nuestros Departamentos de Legislación Laboral y Normas Internacionales del Trabajo, respectivamente, de nuestra sede en Ginebra.

h) Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio OF-AL-15-2020 del 09 de marzo de 2020, el Sr. Gastón Baudrit Ruíz, Asesor legal, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley consultado no tiene incidencia ni afecta el régimen de independencia constitucional y de autonomía universitarias, estando su contenido

referido al ámbito de la organización y funcionamiento internos del INA, cuya necesidad, pertinencia y conveniencia deberá justificar y defender su propia Junta Directiva.

i) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio MTSS-DMT-OF-276- 2020 del 11 de marzo de 2020, la Sra. Geannina Dinarte Romero, Ministra, en lo que interesa indica que:

Conforme lo expuesto, se considera que el proyecto en análisis merece todo el apoyo, a los efectos de lograr que la presente propuesta pueda llegar con éxito a ser ley, sin perjuicio de las indicaciones que se han hecho en relación con la materia que no es competencia de esta Cartera.

a. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVCT-OF-096-2020 del 13 de mayo de 2020, la Sra. Paola Vega Castillo, Viceministra de Ciencia y Tecnología, en lo que interesa indica que:

Deseamos destacar que desde nuestra institución consideramos que este proyecto es de gran beneficio para el sector de ciencia, tecnología e innovación, ya que permite al INA dirigir sus esfuerzos para que, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y formación profesional para el desarrollo de competencias, la reconversión y actualización, y otros servicios se pueda incrementar las posibilidades de empleabilidad en función de las dinámicas del mercado laboral.

l) Ministerio de Hacienda, mediante oficio DVMI-0122-2020, del 15 de mayo de 2020, el Sr. Jorge Rodríguez Vives, Viceministro de Ingresos, en lo que interesa indica que:

En conclusión, ante la realidad actual del desempleo y tomando en cuenta la necesidad imperiosa de que el INA pueda formar y capacitar a la población para mejorar sus posibilidades de insertarse al mercado laboral, el Ministerio de Hacienda considera relevante plantearse la aprobación de reformas que doten al INA de mayor adaptabilidad y flexibilidad ante los cambios y dinámicas del mercado laboral, la globalización y los avances tecnológicos.

Dado que las reformas planteadas se apegan al ordenamiento jurídico en virtud de la naturaleza jurídica autónoma del INA, nuestro criterio es favorable para el expediente No. 21738. “Ley para el fortalecimiento de la formación profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro (reforma parcial a la Ley No. 6868 y sus reformas “Ley orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje”).

V-Audiencias Recibidas

Se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo Instituto Nacional de Aprendizaje
- Ricardo Jara Núñez, Presidente Sindicato de Trabajadores del INA
- Alfredo Hasbum Camacho, Director General de Servicio Civil
- Álvaro Sáenz Saborío, presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).

VI-Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley fue asignado a una subcomisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción de texto sustitutivo que fue construido con la participación de varias Diputadas y Diputados y fue recomendada también por la subcomisión en su Informe, mismo que a la vez recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión N°3 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 25 de junio de 2020, el Informe de Subcomisión fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes, integrantes de la Comisión.

VII- Consideraciones de fondo

En líneas generales, con la reforma planteada en el Expediente N° 21738, el INA podría contar con mejores herramientas y mecanismos legales, administrativos, operativos y gerenciales para una respuesta más ágil y pertinente a las necesidades de las personas y del mercado laboral, potenciando la inclusión social, la productividad, la competitividad, la empleabilidad y el emprendimiento de cara a los retos asociados a la cuarta revolución industrial y al empleo del futuro.

La reforma plantea darle más flexibilidad al INA para responder a los cambios y dinámicas del mercado laboral.

La modificación de la finalidad del INA como está establecida en el artículo 2 de la Ley 6868, obedece a armonizar el artículo con las últimas reformas a SBD y a darle un mayor enfoque al INA hacia la empleabilidad. Cambios que son necesarios en aras de darle mayor consistencia y seguridad jurídica al INA, así como para reforzar su importante rol en un mercado laboral altamente cambiante y cada vez más exigente.

La contratación administrativa y la contratación de recurso humano más flexible permitiría adaptarse más ágilmente al mercado laboral, atendiendo a demandas

específicas de sectores productivos y territorios de forma rápida y oportuna, con una oferta de servicios más actualizada y más mecanismos de ejecución.

En el contexto de COVID-19, el país se va a ver seriamente afectado en términos de desempleo. Esto según ha sido señalado por OIT, OCDE, FEM y diversos expertos. Ante esta situación muchos desempleos desaparecerán y se requerirán de nuevos empleos los cuales requieren de una serie de competencias ligadas a la tecnología, la automatización, la robótica, la inteligencia artificial entre otras, de manera que las ocupaciones requerirán reconvertirse y pasar a una lógica de la nueva economía.

En ese sentido, va a ser sumamente necesario que las personas se puedan formar y capacitar en nuevas áreas acordes con la nueva realidad del mercado laboral, lo cual le traslada una gran presión al INA y reafirma su rol vital para que el país cuente con el talento humano necesario, se propicie el crecimiento económico y disminuya el desempleo. Ante ello, la aprobación del expediente N°21738, no solamente es necesaria, sino urgente para que el país pueda recuperarse en términos de desempleo, mercado laboral y oportunidades de formación y capacitación para las personas afectadas por el COVID-19.

Las becas propuestas en el inciso m) del artículo 1, son un mecanismo para la inclusión social y la disminución de demanda desatendida, así como brindar formación y capacitación oportuna cuando el INA no tenga la capacidad de hacerlo. Eso, sumado a lo indicado en el punto anterior de la gran cantidad de personas afectadas por el COVID-19, hace más necesario contar con dicho mecanismo.

El proyecto plantea mecanismos más fuertes para la inserción laboral y permanencia en el empleo, lo cual permite una mayor efectividad en el objetivo final de la formación y capacitación, la generación de indicadores de impacto y el aprendizaje permanente.
Los fideicomisos propuestos plantean una mayor efectividad en la construcción de infraestructura, similar a la utilización que da el Ministerio de Educación Pública.

A través de las fundaciones se podría contar con mecanismos novedosos para implementar proyectos didácticos que combinen la formación dual con el desarrollo empresarial.

Tal y como lo señala COMEX, a través de la iniciativa planteada se podría contar con capital humano más capacitado, lo cual contribuye a la competitividad del país y a la atracción de inversión extranjera directa.

Además de darle mayor agilidad al INA para adaptarse al mercado laboral a través de su recurso humano, la reforma propuesta, al pasar a un esquema salarial de salario único o global, contribuye a una mayor eficiencia, contención del gasto e igualdad salarial.

Visto lo indicado por la Dirección Nacional de Empleo, se avala todo su contenido considerándose de suma importancia la presente iniciativa, ya que el INA experimenta grandes retos en cuanto a su capacidad de atención, no solo en cuanto a cupo de estudiantes que se atienden, sino también en cuanto a la pertinencia de los servicios respecto al mercado laboral. Por consiguiente, resulta necesario que se dote de medidas como la que se plantea, para disminuir a la población desatendida, con un mayor énfasis en aquella que tiene mayores condiciones de vulnerabilidad.

Es importante ya que busca darle atribuciones al INA para que pueda cumplir de forma más eficiente y eficaz con sus fines, atribuciones y objetivos, a través de nuevas herramientas administrativas y legales.

Como se indicó, el INA juega un papel determinante en que el país cuente con el capital humano necesario para responder a las demandas del mercado laboral, por lo cual, que el INA pueda ampliar su espacio de acción impacta en la empleabilidad, el empleo, la competitividad, la inclusión social y el desarrollo humano. Es decir, el proyecto en cuestión sí tiene un efecto positivo en las condiciones país que posibilitan y benefician el cumplimiento de los objetivos que se integran en el ámbito de acción de esta institución. Las reformas planteadas se apegan al ordenamiento jurídico en virtud de la naturaleza jurídica autónoma del INA.

VIII-Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY No 6868 Y SUS REFORMAS “LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”, expediente N. º 21738, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY NO. 6868 Y SUS REFORMAS "LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE")

CAPÍTULO I
REFORMA PARCIAL Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL INA

ARTÍCULO 1- Se reforma, de forma parcial, la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

a) Se reforma el artículo 2° de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y; el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir al desarrollo económico, a la inclusión social y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

b) Se adicionan los incisos l) y m) al artículo 3º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. Los textos son los siguientes:

l) Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y mercado laboral, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y formación profesional para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, la reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios para el mejoramiento de la empleabilidad, en apego a los lineamientos de los ministerios rectores respectivos. Esto, con un enfoque de inclusión social, priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.

m) Realizar inteligencia e investigación, para la actualización y pertinencia de la oferta de servicios de la institución, en función de las dinámicas del mercado laboral y necesidades de las personas.

c) Se reforma el artículo 6º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

Las personas representantes del sector empresarial serán escogidos de una nómina de nueve candidatos que presentará la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, la cual deberá proponer personas que cuenten con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución.

Las personas representantes del sector laboral serán escogidas a partir de ternas que presentará cada una de las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas. Las personas presentadas como candidatas deberán contar con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución. El Poder Ejecutivo escogerá a un representante de cada una de las actividades señaladas.

Los representantes de los sectores empresarial y laboral permanecerán en sus cargos por todo el período para el que hayan sido elegidos, a menos que pierdan la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso el Consejo de Gobierno nombrará sus sustitutos siguiendo el mismo procedimiento señalado para el nombramiento original. En tal caso, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva será sin responsabilidad patronal.

Una vez que hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá removerlos, si no es con base en un informe de la Contraloría General de la República, en que se ponga de manifiesto que existe causa para ello, conforme con las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General.

d) Se reforma el inciso i) del artículo 7º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

i) Conocer el informe anual administrativo de la Gerencia.

e) Se reforma el inciso a) del artículo 9º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

a) Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

i. Ser el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía, cuyas funciones podrá delegar en sus inmediatos colaboradores de la Gerencia cuando así corresponda.
ii. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Aprendizaje con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar todos los poderes requeridos para el correcto funcionamiento de la institución.
iii. Velar por el cumplimiento de objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Aprendizaje así establecidos en el Plan Estratégico Institucional o acordados por la Junta Directiva.
iv. Mantener la vinculación de la institución con el Poder Ejecutivo, así como el relacionamiento interinstitucional y sectorial que se requiera para el correcto funcionamiento de la institución.
v. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, así como dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate mediante voto de calidad.
vi. Dirigir los lineamientos estratégicos a la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
vii. Autorizar con su firma los documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta Directiva.
viii. Ejercer la potestad disciplinaria, siendo responsable del agotamiento de la vía administrativa de esta.
ix. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, la Junta Directiva, los reglamentos del Instituto y demás disposiciones pertinentes.

f) Se reforma el artículo 11º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 11- El Instituto Nacional de Aprendizaje contará con una Gerencia conformada por la persona en el cargo de Gerente General y dos subgerencias, las cuales deben ser nombradas por la Junta Directiva mediante votación con un mínimo de cinco votos a favor. Dicha votación deberá darse una vez que se haya realizado el proceso de selección respectivo, según las disposiciones de esta Ley.

La persona en el cargo de Gerente General será la responsable, ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Institución. Las dos personas Subgerentes actuarán bajo la autoridad jerárquica de quien ocupe la Gerencia General.

Las personas en los cargos que conforman la Gerencia deberán tener una evaluación anual de desempeño a cargo de la Junta Directiva y serán nombradas por un periodo de tres años, pudiendo ser prorrogables por plazos iguales a este.

Su remoción o prórroga deberá ser acordada por mayoría calificada de la Junta Directiva, según la evaluación de desempeño respectiva, pudiéndose además dar la remoción en cualquier momento si la Junta Directiva, motivada por algún cuestionamiento moral o legal, así lo decide.

Quienes ocupen los cargos de Gerente General y las dos subgerencias a los que se refiere este artículo tendrán un salario único o global, sin ningún componente o plus adicional, según las condiciones dispuestas en el artículo 24 de esta ley.

La persona en el cargo de Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Administrador General, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, así como la observancia de las leyes en apego a los principios de transparencia y probidad.

b) Acatar las disposiciones dadas en los reglamentos institucionales, las resoluciones de la Junta Directiva y los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva.

c) Tomar las medidas administrativas y de supervisión técnica necesarias, en apego al inciso a), para que se propicie la continuidad, eficiencia, actualización, adaptación al cambio, inclusión social y pertinencia de los servicios prestados por la institución.

d) Suministrar a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar la buena gobernanza, toma de decisiones y dirección superior de la institución.

e) Proponer a la Junta Directiva las normativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución y que requieran de la aprobación de dicha instancia.

f) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la institución, el cual deberá formularse en apego al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, así como a la distribución regional de acuerdo con las dinámicas de mercado laboral y locales de cada territorio

g) Autorizar con su firma, los documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta.

h) Resolver, en último término, los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Directiva o a la Presidencia Ejecutiva.

i) Delegar sus atribuciones en los Subgerentes o en otros funcionarios del Instituto, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.

j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto Nacional de Aprendizaje, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones pertinentes.

g) Se reforma el artículo 12º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Las personas titulares de la Gerencia estarán subordinadas a la Presidencia Ejecutiva. La persona que ocupe el cargo de Gerente General deberá tener título con grado mínimo de maestría o doctorado. En el caso de las Subgerencias, deberán contar con grado mínimo de licenciatura o maestría. Cuando la universidad respectiva no confiera el grado académico de licenciatura en el área de conocimiento, se tendrá como requisito el grado académico de Bachillerato Universitario.

Todas las personas que ocupen los cargos de la Gerencia deberán contar con la experiencia en labores afines a la institución, así como con las competencias e integridad necesarias para gestionar y supervisar las actividades bajo su responsabilidad, lo cual deberá ser comprobado por la Junta Directiva como parte del proceso de selección que sea reglamentado por esta.

Asimismo, los miembros de la Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente y formal aprobado por la Junta Directiva, a través del cual se dé la promoción o contratación y que tome en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Mediante dicho proceso se deberá establecer una terna para cada puesto en cuestión, consignándose en actas los atestados de cada persona candidata, siendo definido el nombramiento mediante la votación correspondiente de la Junta Directiva que se señala en el artículo 11 de esta Ley.

h) Se reforma el artículo 18º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 18º.- La adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto, así como la venta de los bienes y servicios que produzca con sus actividades de capacitación y formación profesional se regulará por lo dispuesto en la Ley de contratación administrativa. Sin embargo, para la prestación de servicios de capacitación y formación profesional, el INA podrá contratar dichos servicios con terceros o contratar el equipamiento, insumos e infraestructura que se requieran para su habilitación, independientemente del monto a contratar, siguiendo las reglas del procedimiento de licitación abreviada previstos en dicha Ley.

El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso, crear fundaciones y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes,

necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones. En el caso de fundaciones, estas solo podrán ser creadas para los siguientes objetivos, en cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución:

a) Constituir empresas didácticas.
b) Constituir sistemas o redes de articulación con el sector productivo, también denominados clústeres productivos.
c) Incubar y acelerar emprendimientos e ideas productivas.

i) Se adiciona el artículo 21º bis a la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 21 bis- Cuando el Instituto Nacional de Aprendizaje no tenga la capacidad de brindar la atención a una persona para un determinado servicio de capacitación y formación requerido por esta en un corto plazo, ya sea con su propio personal docente o mediante contratación de servicios, el Instituto podrá otorgar becas para cubrir el costo de dichos servicios en centros, públicos o privados, prestatarios de estos servicios a elección de las personas, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) La persona que postule la beca debe cumplir con las condiciones y criterios de priorización definidos por el INA en aras de incentivar la inclusión social, la disminución de brechas sociales y de género y el desarrollo económico, según características de población, en cuyo caso deberá siempre priorizar en primer orden a las personas con condiciones de 1) pobreza extrema, 2) pobreza, 3) vulnerabilidad y 4) otros criterios, en ese orden de prioridad. Esto deberá ser comprobado mediante el estudio correspondiente o bien mediante el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Ley 9137).

b) El servicio de formación y capacitación postulado, que brinde el centro de formación elegido, debe cumplir con el estándar definido y avalado por el Instituto Nacional de Aprendizaje para tal efecto, de manera que se asegure el nivel de calidad en la prestación de dicho servicio.

c) La aprobación de la beca estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del fondo de becas.

d) Se deben asegurar los mecanismos de fiscalización, trazabilidad y control adecuados, de forma que se garantice el uso correcto de los recursos, la prestación adecuada de los servicios y la calidad de estos.

e) El servicio de formación y capacitación postulado debe ser uno de los definidos como prioritarios por el Instituto Nacional de Aprendizaje, según demanda del mercado laboral.

f) El costo o tarifa que tenga el centro privado por el servicio de formación y capacitación profesional postulado para la beca no debe superar el monto que defina el Instituto Nacional de Aprendizaje como tope, según la valoración de mercado respectiva.

El Instituto Nacional de Aprendizaje deberá contar con un reglamento para las disposiciones descritas en los incisos anteriores, así como para el otorgamiento, regulación, plazos y definición de priorización de personas beneficiarias de las becas.

Para este beneficio, se crea el Fondo Especial de Becas del Instituto Nacional de Aprendizaje, el cual podrá complementarse o unificarse con el Fondo Especial de Becas para la EFTP Dual, respetando el porcentaje mínimo estipulado en la Ley No. 9728 "Ley de Educación y Formación Técnica Dual" destinado a la EFTP Dual.

Asimismo, las personas estudiantes que opten por este beneficio podrán también recibir las ayudas económicas indicadas en el artículo 21, siempre y cuando se trate de personas en condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.

j) Se reforma el artículo 24º de la Ley No. 6868, del 06 de mayo de 1983, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje" y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 24- El recurso humano del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará sometido a un régimen de empleo mixto, el cual garantice la idoneidad en la selección de las personas funcionarias y se regirá, en cuanto nombramiento, remoción y condiciones laborales, por las regulaciones que, en ejercicio de su potestad reglamentaria, apruebe la Junta Directiva de la institución en total respeto de los derechos y garantías laborales; todo lo anterior de conformidad con la legislación laboral vigente. Esto, sin perjuicio de aquellas disposiciones que por la naturaleza pública de la Institución le puedan aplicar a su personal en el ejercicio de sus labores.

En materia de empleo público, el INA acatará los lineamientos y disposiciones que, en su condición de rector, emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en apego a la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley No. 9635), así como a otras leyes referentes o conexas a dicha rectoría. Esto sin detrimento de las disposiciones específicas que se definen en este artículo.

Para efectos de creación, supresión y modificación de plazas, nombramiento y desvinculación del personal, así como todo lo referente a la definición de temas salariales aplicables la institución, se excluye al Instituto Nacional de Aprendizaje del sometimiento a las directrices, lineamientos y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria y de la sujeción a las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley No.8131) y sus reformas, salvo en lo concerniente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a

lo ordenado en los artículos 57 y 94 y título X de dicha ley. De igual forma, los trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje quedarán excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las regulaciones del Estatuto de Servicio Civil (Ley No.1581) y su reglamento.

Corresponderá a la Junta Directiva definir el escalafón, estructura salarial y los criterios que en materia de remuneraciones aplicarán al Instituto mediante un régimen de salario global o único, para lo cual al Instituto Nacional de Aprendizaje no le serán aplicables las regulaciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley No.2166) y sus reformas.

En materia de contratación y remuneración, el INA podrá aplicar a sus relaciones de empleo todas las figuras contractuales y modalidades de pago disponibles en el derecho laboral común. Por tanto, quedará facultado para realizar, entre otras modalidades, contrataciones por tiempo determinado, servicios especiales o por tiempo indefinido, cargos de confianza, pactar pagos mensuales, quincenales o semanales, por horas o por lecciones y, en general, podrá utilizar cualquier figura contractual o modalidad que sea necesaria en aras de garantizar la continuidad, eficiencia, adaptación al cambio y pertinencia de los servicios prestados por la institución, así como el cumplimiento de los fines del INA, siempre observando las regulaciones que, para cada caso, establece la normativa laboral vigente y aplicable.

Las personas que, a la entrada en vigencia de esta norma o antes de la vigencia de las nuevas condiciones de empleo, se encuentren contratadas en el Instituto Nacional de Aprendizaje bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953, permanecerán contratadas en esas mismas condiciones conservando todos sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidas. De tal forma, las personas ya contratadas podrán permanecer en el régimen de Servicio Civil y sí les será aplicable la Ley de Salarios de la Administración Pública y sus reformas. Todas las nuevas personas contratadas a partir de la entrada en vigencia de la nueva escala salarial y condiciones de empleo aprobadas por la Junta Directiva y su reglamento deberán ser contratadas bajo estas nuevas condiciones.

En todos los casos, los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente ley reciban su remuneración mediante la modalidad de salario compuesto y bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953, podrán optar voluntariamente por el traslado a la nueva escala de salario único o global y nuevas condiciones, para lo cual deberán suscribir los documentos legales que sean pertinentes para hacer constar su aceptación. Una vez hecho el traslado, éste no podrá revertirse, no pudiéndose devolver al régimen anterior.

Asimismo, dicho traslado hacia la vinculación a las nuevas condiciones y desvinculación del Servicio Civil no afecta la antigüedad de las personas,

conservando así el tiempo servido. El traslado de régimen en esas condiciones solo se podrá realizar en un plazo de hasta 18 meses posteriores a la entrada en vigencia las nuevas condiciones y escala salarial establecidas por la Junta Directiva.

Por su parte, las plazas bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953 que, por situaciones de jubilación, cese definitivo o ascenso de las personas que las ocupan queden vacantes puras, deberán ser trasladadas a las nuevas condiciones según lo dispuesto en este numeral.

Para el caso de promociones y asensos hacia plazas vacantes en las condiciones dispuestas por este numeral, si la persona está nombrada en una plaza del régimen anterior a la entrada en vigencia de dichas condiciones, deberá de realizar el traslado respectivo, para lo cual, una vez realizado este traslado, conservará el tiempo de antigüedad computado en las condiciones anteriores".

CAPÍTULO II
REFORMAS A OTRAS LEYES CONEXAS

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3° de la Ley No. 5507, del 19 de abril de 1974, "Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas". El texto es el siguiente:

Artículo 3º- Refórmese el artículo 4º de la ley Nº 4646 de 20 de octubre de 1970, para que se lea así:

Artículo 4º- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto Nacional de Seguros, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal e Instituto Mixto de Ayuda Social (…)

ARTÍCULO 3- Se deroga el artículo 23° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 4- Se deroga el inciso 12 del artículo 14 de la ley Nº 7018 de 20 de diciembre de 1985.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las personas en el cargo de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Subgerencias, al momento de entrada en vigencia de esta ley, continuarán sus nombramientos hasta que se cumpla con el plazo original de

nombramiento respectivo o bien que sean removidos por la Junta Directiva o el Consejo de Gobierno, según corresponda o se dé el cese voluntario de estas personas. Para tales efectos, la persona en el cargo de Presidencia Ejecutiva pasa, de forma inmediata a la entrada en vigencia de esta ley, a ocupar el cargo de Presidencia; la subgerencia técnica y subgerencia administrativa pasan a ser las dos subgerencias definidas según esta ley de reforma. Estas personas permanecerán ocupando sus respectivas plazas y conservarán sus condiciones laborales de previo a la entrada en vigencia de la ley, así como sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

TRANSITORIO II- Posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, y en un plazo no mayor a seis meses el Instituto Nacional de Aprendizaje deberá proceder a adecuar toda la regulación administrativa, entendiéndose dentro de esta; la normativa, procedimientos internos, manuales, disposiciones menores como directrices o circulares, entre otras.

TRANSITORIO III- Posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Junta Directiva, en un plazo no mayor a un año calendario, deberá tener aprobado el nuevo escalafón salarial según las disposiciones de esta ley de reforma. La entrada en vigencia del nuevo régimen salarial será el punto de partida para el plazo de 18 meses que se dispone en esta ley para el traslado de régimen o condiciones laborales de las anteriores a las nuevas que sean aprobadas. El personal que ingrese de previo a la vigencia de las nuevas condiciones aprobadas, y que no corresponda a clasificación de plazas por servicios especiales, lo hará manteniendo las condiciones establecidas para el régimen de Servicio Civil.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga Mileidy Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Silvia Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1 vez.—Solicitud N° 210498.—(IN2020471519).

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
15 DE JULIO DE 2020

EXPEDIENTE N° 21.917

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto "ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957". Expediente N° 21917**,** iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N° 75, Alcance N° 80 del 9 de abril de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Con la aparición del virus COVID-19 a finales del año pasado, distintos países del mundo, se han visto obligados a modificar drásticamente su modo de vida, y con ello el sacrificio de múltiples actividades económicas.

En la actualidad, las afectaciones sanitarias y económicas se propagan con mayor velocidad y facilidad por todo el orbe, y Costa Rica no ha sido la excepción.

Producto de esta emergencia sanitaria que ha generado la pandemia del coronavirus, el país ha visto seriamente disminuida su actividad económica en prácticamente la mayoría de los sectores, con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores.

Esto último, coloca a un gran número de personas en situaciones de vulnerabilidad que generarán un aumento en la demanda de atención a través del Estado.

Debido a lo anterior, el país requiere destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a esta emergencia. Con el presente proyecto de ley, se pretende liberar espacio presupuestario del ejercicio económico 2021 y 2022 para paliar los efectos del COVID-19, mediante el no reconocimiento, ni el pago por concepto de anualidad a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

II.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 8 de abril de 2020 se presenta a la Asamblea Legislativa la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo

- El 9 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75.

- El 26 de mayo de 2020 fue remitido y recibido por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos para ingresar al orden del día.

- El 16 de junio de 2020 en la sesión N° 5 se le aprobó una moción de fondo para modificar el alcance del proyecto, pasando del ejercicio presupuestario de 2020 al del 2021 y 2022

- El 15 de julio de 2020, en la sesión N°7 se aprobó una moción de fondo para eliminar el último párrafo del texto.

- El 15 de julio de 2020 se Dictamina Unánime Afirmativo.

- El 15 de julio de 2020 se le aprueba una moción de consulta a todas las instituciones autónomas, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo, todas las Municipalidades del país, Bancos comerciales del Estado; así como una moción de publicación del texto dictaminado en el Diario Oficial La Gaceta.

III.- CUADRO COMPARATIVO

El siguiente cuadro muestra el texto base presentado y la redacción finalmente aprobada y dictaminada por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos

Texto base	**Texto dictaminado**
ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónase un transitorio único a la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera: Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020. La evaluación de desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de	Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto de anualidades, correspondiente a los periodos 2020-2021 y 2021-2022. Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos periodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario. Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto, deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias. Se excluyen de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, y los cuerpos policiales del país. Asimismo a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020. Rige a partir de su publicación.	Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía; y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, con excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior. Para el caso de todas las instituciones de la Administración Central, éstas no presupuestarán dichos recursos para los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022; y harán los ajustes presupuestarios pertinentes a fin de realizar el rebajo presupuestario correspondiente. Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tenga por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022. Rige a partir de su publicación.

IV. DEL PROCESO DE CONSULTA

Para no entorpecer el trámite legislativo del expediente, las y los diputados decidieron dictaminar por el fondo y, posterior a ello, aprobar una moción de consulta a las siguientes instituciones:

- Todas las instituciones autónomas
- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Supremo de Elecciones

- Poder Legislativo
- Todas las Municipalidades del país
- Bancos comerciales del Estado

V.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por razones de oportunidad y conveniencia, emitimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime en tiempo y forma sobre el Expediente N° 21917.

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento del dictamen de este proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión. Sin embargo, la nueva modificación del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su Artículo 80 y la urgencia generada por la Pandemia de La COVID-19, hace que los señores diputados debamos dictaminar sin contar con el Informe del Departamento citado, en aquellas ocasiones en que no llegue a tiempo antes de la toma de decisión, dejando las posibles enmiendas al texto para el Plenario.

Además, en este caso particular los señores y señoras diputados y diputadas de la Comisión consideramos urgente dictaminar aún sin el Informe de Servicios Técnicos ya que la situación del país requiere de una pronta respuesta de parte del Poder Legislativo.

VI.- CONCLUSIÓN

Ante los efectos de la pandemia ocasionado por el COVID-19, el Gobierno de la República presentó el expediente 21917 que adiciona un transitorio único a la Ley de Salario de la Administración Pública.

La iniciativa planteaba en un inicio que para el 2020 el aumento de la anualidad que recibiría todas las personas servidoras del sector público no fuera reconocido, y que dicho recurso presupuestario fuera trasladado íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para ser utilizado en subsidios a personas que quedaron desempleadas por los efectos colaterales del COVID-19.

En un inicio se estimó que los recursos correspondientes al aumento de la anualidad de ese año son de unos ¢23.150 millones.

Posterior a ello se determinó que lo correspondiente a la anualidad del año 2020 no podía afectarse pues ya formaba parte de los derechos adquiridos de las y los trabajadores. Así entonces, se aprobó una moción de fondo para variar la aplicación de la ley y que recayera sobre los años 2021 y 2022.

La evaluación de desempeño de los años 2021 y 2022 se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario.

Las afectaciones sanitarias y económicas que vive el país y el mundo por esta pandemia retan al país a hacer grandes esfuerzos para enfrentar la emergencia que impacta a miles de personas. Conscientes de la grave disminución de la actividad económica en prácticamente todos los sectores, que provoca un alto número de personas en situaciones de vulnerabilidad y mayor demanda de atención a través del Estado, hace imperativo tomar acciones que permitan contar con mayores recursos disponibles para enfrentar esta crisis.

VII. RECOMENDACIONES

La Comisión Permanente de Asuntos Económicos resuelve la rendición del presente DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el Proyecto de Ley N˚ ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N.° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación a la mayor brevedad del siguiente texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónase un transitorio único a la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

> Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto de anualidades, correspondiente a los periodos 2020-2021 y 2021-2022.
>
> Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos periodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía; y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, con excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior.

Para el caso de todas las instituciones de la Administración Central, éstas no presupuestarán dichos recursos para los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022; y harán los ajustes presupuestarios pertinentes a fin de realizar el rebajo presupuestario correspondiente.

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tenga por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Roberto Hernán Thompson Chacón

Luis Ramón Carranza Cascante

Ana Karine Niño Gutiérrez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Erick Rodríguez Steller

Floria María Segreda Sagot

Paola Viviana Vega Rodriguez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Diputadas (os)

1 vez.—Exonerado.—(IN2020471696).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

JUNTA DIRECTIVA

Sesión Ordinaria número 465, celebrada el 18 de mayo de 2020, Artículo 05, Acuerdo No. 04

SE ACUERDA:

APROBACIÓN TARIFARIA No. 01-2020. Aprobar el documento denominado "**Metodología para definir las Tarifas de los Materiales, Insumos, Productos, Cultivos, Plantas o Animales que deriven de una Actividad de Investigación, de un Proyecto o que se generan como Subproductos de un Servicio",** el cual se transcribe a continuación, y que fue solicitado mediante Oficio DIDT-INTA-546-2020, suscrito por los Ingenieros Adrián Morales Gómez y Edwin Quirós Ramos, en su condición de Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y Jefe de Estaciones Experimentales respectivamente. **ACUERDO FIRME.**

"**Metodología para definir las Tarifas de los Materiales, Insumos, Productos, Cultivos, Plantas o Animales que deriven de una Actividad de Investigación, de un Proyecto o que se generan como Subproductos de un Servicio",**

1. **Introducción**

La Administración del INTA presenta la metodología para definir las tarifas de los materiales, insumos, productos, cultivos, plantas o animales que deriven de una actividad de investigación, de un proyecto o que se generan como subproductos de un servicio.

Por lo tanto, se acoge a esta metodología toda aquella producción con valor comercial que se da dentro de las instalaciones del Instituto. Los productos suscritos a esta metodología serán tarifados a partir de los precios de equilibrio del mercado, sean estos referidos por medio de mecanismos públicos o privados, por lo tanto, el INTA tendrá una función de tomador de precios.

Para este fin, se elaboraron tres procedimientos de tarifación que se detallan en los anexos 1, 2 y 3. En la lista de productos (apartado 2) se indican los productos a ser tarifados, la unidad (o unidades) de medida de comercialización y el método al que debe suscribirse la tarifación del producto.

2. Lista de Productos

Código	**Producto**	**Unidad de Venta**	**Método de Tarifación**
DEE-RC-001	Abacá	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-002	Acerola	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-003	Achiote	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-005	Aguacate criollo	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-006	Aguacate Hass de Costa Rica	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-007	Ajo	Caja (10Kg)	Anexo 1
DEE-RC-008	Albahaca	Gramos	Anexo 1
DEE-RC-009	Albaricoque	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-011	Almendra	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-012	Anona	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-013	Apio verde (mata)	Mata	Anexo 1
DEE-RC-014	Arazá	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-015	Arracache	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-016	Arúgula	Gramos	Anexo 1
DEE-RC-017	Arveja	Kilo	Anexo 1

DEE-RC-018	Avena	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-019	Ayote	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-020	Ayote sazón	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-021	Ayote tierno	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-022	Banano	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-023	Banano maduro criollo	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-026	Berenjena	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-027	Berro	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-028	Brócoli	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-030	Cacao (baba)	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-031	Cacao seco	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-032	Café	Fanega	Anexo 1
DEE-RC-034	Caimito	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-035	Camote	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-036	Canela	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-037	Caña de azúcar	Kilos	Anexo 1
DEE-RC-038	Carambola	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-039	Cas	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-040	Castaña	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-041	Cebolla seca amarilla burra	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-042	Cebolla seca amarilla suelta	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-043	Cebolla seca amarilla trenza	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-044	Cebolla seca morada	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-045	Cebollino	Rollo	Anexo 1
DEE-RC-046	Chan	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-048	Chayote tierno criollo	Java	Anexo 1
DEE-RC-049	Chayote tierno quelite	Java	Anexo 1
DEE-RC-050	Chía	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-051	Chile dulce primera	Java	Anexo 1
DEE-RC-052	Chile dulce segunda	Java	Anexo 1
DEE-RC-053	Chile dulce tercera	Java	Anexo 1
DEE-RC-054	Chiverre	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-055	Ciruela	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-056	Coco (pipas)	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-057	Coliflor	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-058	Culantro Coyote	Rollo	Anexo 1
DEE-RC-059	Culantro castilla	Rollo de 10 rollitos	Anexo 1
DEE-RC-060	Cúrcuma	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-061	Dátil	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-062	Durazno	Kilo	Anexo 1

DEE-RC-063	Elote	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-064	Espinaca	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-065	Fresa	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-067	Frijol (Rojo o Negro)	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-068	Fruta de Pan	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-069	Garbanzo	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-070	Granada	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-072	Granadilla primera	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-073	Granadilla segunda	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-074	Guaba	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-075	Guanabana	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-076	Guayaba	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-077	Hierbabuena	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-078	Higo	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-079	Higos	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-080	Hinojo	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-081	Hongos	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-082	Jengibre	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-083	Jenjibre	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-084	Jocote tronador primera	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-085	Jocote tronador seleccionado	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-086	Juanilama	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-087	Lechuga Americana	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-088	Limón mandarina	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-089	Limón mesino	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-090	Macadamia	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-091	Mamey	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-092	Mamón chino injertado	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-092	Mamón chino criollo	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-093	Mamón criollo	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-094	Mandarina primera	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-095	Mandarina segunda	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-096	Manga grande Cavallini	Caja plástica (17.5 kg)	Anexo 1
DEE-RC-097	Manga grande Haden	Caja plástica (17.5 kg)	Anexo 1
DEE-RC-098	Manga grande Keitt	Caja plástica (17.5 kg)	Anexo 1
DEE-RC-099	Manga grande Tommy	Caja plástica (17.5 kg)	Anexo 1
DEE-RC-100	Manga pequeña Irwin	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-101	Manga pequeña Mora	Caja plástica (17.5 kg)	Anexo 1
DEE-RC-102	Mangostan	Unidad/Unidad	Anexo 1

DEE-RC-103	Maní	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-104	Manzana	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-105	Manzana de agua	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-106	Manzana Gala	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-107	Manzana Roja	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-108	Manzanilla	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-110	Maracuyá	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-111	Marañon	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-112	Melocotón	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-113	Melón Cantaloupe	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-114	Melón Caribbean	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-115	Membrillo	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-117	Mora fresca	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-118	Moringa	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-119	Mostaza	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-120	Nance	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-121	Naranja dulce	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-122	Naranjilla	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-123	Níspero	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-124	Noni	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-125	Nuez	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-126	Ñame	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-128	Ñampí o malanga	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-129	Orégano	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-130	Pak choi	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-131	Palma aceitera	Tonelada	Anexo 1
DEE-RC-132	Palmito	Candelas	Anexo 1
DEE-RC-133	Papa amarilla	Malla (45 kg)	Anexo 1
DEE-RC-134	Papa blanca	Malla (45 kg)	Anexo 1
DEE-RC-135	Papaya criolla	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-136	Papaya híbrida	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-137	Pejibaye	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-138	Pepino	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-139	Perejil	Rollo	Anexo 1
DEE-RC-140	Pimienta	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-141	Piña - grande	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-142	Piña - mediana	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-143	Piña - pequeña	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-144	Pipián	Kilo/Unidad	Anexo 1

DEE-RC-145	Pitahaya	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-146	Pitanga	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-147	Plátano maduro	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-148	Plátano verde	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-150	Quinua	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-151	Rábano	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-152	Raicilla	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-153	Remolacha	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-155	Repollo morado	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-156	Repollo verde	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-157	Romero	Gramos	Anexo 1
DEE-RC-158	Sandía de campo - grande	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-159	Sandía de campo - mediana	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-160	Sorgo	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-161	Suquini	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-163	Tacaco	Kilo/unidad	Anexo 1
DEE-RC-164	Tamarindo	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-165	Tiquisque	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-166	Tomate primera	Caja plástica (18 kg)	Anexo 1
DEE-RC-167	Tomate segunda	Caja plástica (18 kg)	Anexo 1
DEE-RC-168	Tomate tercera	Caja plástica (18 kg)	Anexo 1
DEE-RC-169	Tomillo	Rollo	Anexo 1
DEE-RC-170	Toronja	Unidad	Anexo 1
DEE-RC-171	Uchuva	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-172	Uva	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-173	Vainica	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-174	Vainilla	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-175	Yampí	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-176	Yuca parafinada	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-177	Yuca sin parafinar	Kilo	Anexo 1
DEE-RC-178	Yuplón	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-179	Zanahoria primera	Malla (45 kg)	Anexo 1
DEE-RC-180	Zapallo	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-181	Zapote	Kilo/Unidad	Anexo 1
DEE-RC-182	Zucchini	Kilo/Unidad	Anexo 1
EEEJN-BO-01	Bovinos de descarte	Kilo en pie	Anexo 2
EELD-PO-04	Cerdos de descarte	Kilo canal	Anexo 3

3. Anexos

Anexo 1. Procedimiento para tarifación de productos

1. Productos con precio referenciado

PROCEDIMIENTO NARRATIVO			
Responsable	**N°**	**Paso del Procedimiento**	**Descripción**
	0.	Inicio	
Encargado de Actividad o Unidad Productiva.	1	Informar de las características del producto.	El encargado de la actividad o unidad productiva debe suministrar la información (al encargado de facturación) sobre: la calidad, la cantidad, el peso, o los parámetros que apliquen para definir la tarifa del producto.
Encargado de Facturación	2	Revisión de precios de mercado	En primera instancia el funcionario deberá remitirse a la página del *Programa Integral de Mercadeo Agropecuario* (PIMA) al último boletín (más actualizado) y tarifar el producto al precio promedio de la unidad de medida que se indica en dicho documento. En caso de que ~~Si~~ el producto no está tarifado en el boletín del PIMA, el funcionario responsable de la facturación deberá regirse por el precio de compra de la unidad de medida indicada en el boletín más reciente del Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción (CNP).
	3	Informar sobre productos sin datos de mercado	Una vez verificada la no existencia del producto en los listados del PIMA y del CNP, el funcionario responsable deberá informar al encargado de la unidad productiva y al coordinador de la estación sobre la ausencia de información de mercado para tarifar el producto.
Encargado de Facturación.	4	Elaborar estudio de mercado	Al no existir información de mercado en registros de instituciones oficiales, se deberá elaborar una cotización de precios de compra de al menos tres compradores del producto a nivel de Región MAG de donde se suscriba la producción o donde se ubique el producto, en su defecto, se deberá hacer una justificación por cumplir de manera parcial con lo dispuesto anteriormente.
	5	Informar sobre el estudio de mercado.	Luego de haber pasado por dicho proceso, el encargado de facturación deberá informar al Coordinador de la Estación mediante oficio o correo electrónico sobre los precios de compra obtenidos en el estudio de mercado, además, sugerir un precio final (El precio fijado nunca deberá ser inferior al precio mínimo del estudio de mercado). Dentro del oficio o correo se debe justificar el cumplimiento parcial del estudio, sea por un número menor de cotizaciones o por una ubicación del comprador fuera de lo establecido. Se debe evidenciar un correo electrónico u oficio por parte del Coordinador de la Estación aprobando el precio sugerido. La vigencia

PROCEDIMIENTO NARRATIVO			
Responsable	**N°**	**Paso del Procedimiento**	**Descripción**
			del Estudio de Mercado será de tres meses máximo a partir de la fecha del oficio o del correo electrónico.
Encargado de Facturación	6	Calculo de la Tarifa	El cálculo de la tarifa se obtiene al multiplicar el precio del producto por la cantidad de producto requerido por el cliente. El cálculo se debe efectuar a partir de las unidades de medidas fijadas en las fuentes información oficial o las fijadas en el estudio mercado.

Anexo 2. Procedimiento para tarifación de productos 2. Bovinos de Descarte

PROCEDIMIENTO NARRATIVO			
Responsable	**N°**	**Paso del Procedimiento**	**Descripción**
	0.	Inicio	
Encargado de Actividad o Unidad Productiva.	1	Informar de las características del producto.	El encargado de la actividad o unidad productiva debe suministrar la información (al encargado de facturación) sobre: la calidad, la cantidad, el peso, el género o los parámetros que apliquen para definir la tarifa del producto.
Encargado de Facturación	2	Revisión de precios de mercado	Para el caso de bovinos el encargado de facturación se remitirá a los “Precios de Venta de Bovinos Comercializados en Subastas” del último mes vigente publicado por la Corporación Ganadera (CORFOGA).
Encargado de Facturación	3	Calculo de la Tarifa	El cálculo de la tarifa se obtendrá al multiplicar el precio del kilo por la cantidad de kilos del animal. Se debe suscribir el precio a la categoría de peso y al género del animal.

Anexo 3. Procedimiento para tarifación de productos 3. Cerdos de Descarte

PROCEDIMIENTO NARRATIVO			
Responsable	**N°**	**Paso del Procedimiento**	**Descripción**
	0.	Inicio	

PROCEDIMIENTO NARRATIVO			
Responsable	**N°**	**Paso del Procedimiento**	**Descripción**
Encargado de Actividad o Unidad Productiva.	1	Informar de las características del producto.	El encargado de la actividad o unidad productiva debe suministrar la información (al encargado de facturación) sobre: la calidad, la cantidad, el peso, o los parámetros que apliquen para definir la tarifa del producto.
Encargado de Facturación	2	Revisión de precios de mercado	Para el caso de la tarifa del cerdo de descarte, el encargado de facturación debe remitirse al último precio base promedio de canal de cerdo que actualiza la Cámara de Porcicultores de Costa Rica (CAPORC).
Encargado de Facturación	3	Calculo de la Tarifa	Si el cerdo es vendido en pie, deberá aplicar al peso total del animal un factor de 0,804,[1] y al resultado obtenido, multiplicarle el precio de CAPORC. **(1)** $\boldsymbol{Tarifa = (w * 0,804) * P_T}$ $\boldsymbol{w = peso\ del\ animal\ en\ pie}$ $\boldsymbol{P_T = último\ precio\ promedio\ publicado\ por\ CAPORC\ para\ un\ kilo\ de\ cerdo\ en\ canal}$

[1] Este factor se obtuvo de los datos de rendimiento de 129 cerdos procesados en Coopemontecillos de agosto 2018 a septiembre 2019.

Marlon Antonio Monge Castro.—1 vez.—Solicitud N° 210433.—(IN2020471356).